



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 22 de marzo de 2014

Número 67

S u m a r i o

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Notificaciones 3

AUTORIDAD PORTUARIA DE SEVILLA:

- Notificaciones 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada:
Secretaría de Gobierno:
Nombramientos de Jueces de Paz titular y sustituto 6
Convocatoria para la provisión de puestos de Jueces de Paz titulares y sustitutos 6
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 653/11, 935/11, 521/11, 899/12, 61/14, 63/14, 267/13, 18/14, 43/14, 253/13 y 255/13; número 2: autos 100/12, 431/13, 1072/11, 112/13, 54/13 y 216/13; número 2 (refuerzo): autos 749/13; número 5: autos 1490/12, 19/14, 203/12, 131/13 y 23/14; número 6: autos 257/13, 1032/12, 258/13, 364/13, 175/13, 329/13, 523/13, 279/12 y 331/13; número 7: autos 1339/11 y 942/13; número 9: autos 89/11; número 10: autos 624/12, 505/11 y 122/12; número 11: autos 89/13. 7
Granada.—Número 3: autos 200/13 33
Huelva.—Número 1: autos 345/13; número 3: autos 877/13 . . . 33
Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 2: autos 1176/12. 34
Madrid.—Número 2: autos 166/13; número 4: autos 382/13; número 13: autos 39/13; número 22: autos 176/13; número 25: autos 634/12 35
Ourense.—Número 1: autos 30/14 38
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 187/13 38
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 25: autos 972/13 39
Dos Hermanas.—Número 5: autos 401/13 40
Lora del Río.—Número 1: autos 317/13. 40

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Notificaciones 40
- Cantillana: Notificación 43

—	Espartinas: Innovación urbanística	44
—	Lora de Estepa: Ordenanza fiscal	44
—	Mairena del Aljarafe: Notificaciones	46
—	Tocina: Notificación	51
	Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	53

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Sevilla

Remisión de notificación de responsabilidad empresarial de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo de responsabilidad empresarial de prestaciones por desempleo, contra las empresas que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para ingresar la cantidad señalada en la cuenta núm. 2038.7889.86.6000117313 de Recursos Diversos Provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, debiendo comunicar tal ingreso a esta Dirección Provincial del SPEE mediante copia del justificante de ingreso a la Caja de Ahorros.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del SPEE las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 b) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de diez días en la Dirección Provincial del SPEE.

Sevilla a 8 de enero de 2014.—La Jefa de Sección de Prestaciones, M.^a José Roldán López.

Referencia	D.N.I./C.C.C.	Apellidos y nombre	Importe	Periodo	Motivo
2012/00.165-CMS	D-4.100.106.322.621-0-1	CARSI DISTRIBUCIONES ANDALUZAS, S.L.	3.979,80	01/05/08 12/11/09	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2012/00.170-CMS	D-4.100.118.019.912-0-7	PROYECTOS Y OBRAS GRUPO FORMAS, S.L.	6.100,20	26/01/10 30/04/10	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2012/00.174-CMS	D-4.100.110.267.083-0-6	TECAFIL SISTEMAS DE IMPERM., S.L.	5.775,54	16/05/09 08/06/10	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2012/00.176-CMS	D-4.100.110.267.083-0-6	TECAFIL SISTEMAS DE IMPERM., S.L.	3.439,68	14/03/09 29/09/09	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2012/00.182-CMS	D-4.100.015.431.528-0-5	TÉCNICAS APLICADAS SUR, S.L.	4.714,43	24/10/08 16/07/09	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2013/00.329-CMS	D-4.100.106.037.277-0-4	TRIANA MORALES, S.L.	8.562,60	01/01/10 15/11/12	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2013/00.334-CMS	D-4.100.103.446.367-0-0	RENESUR, S.L.	14.952,72	01/01/09 04/05/09	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2013/00.344-CMS	D-4.100.115.869.441-0-9	PIBO EXPRESS, S.L.	1.073,34	07/12/09 04/03/10	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2013/00.345-CMS	D-4.100.117.755.584-0-7	NOVO EXPRESS S.R.L.U.	3.126,95	06/03/10 16/10/10	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2013/00.354-CMS	D-4.100.013.133.032-0-6	GABINETE TÉCNICO A42, S.L.P.	13.713,17	11/03/09 07/08/09	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2013/00.355-CMS	D-4.100.101.487.472-0-2	ÁRIDOS MAURI HERMANOS, S.L.	5.746,13	01/08/10 28/12/10	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2013/00.356-CMS	D-4.100.106.918.361-0-7	CONSTRUCCIONES Y FERRALLA CONFER, S.L.	13.810,80	01/10/11 17/04/12	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2013/00.357-CMS	D-4.100.103.964.612-0-7	LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AND, S.L.	695,76	01/01/09 30/05/09	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2013/00.358-CMS	D-4.100.103.284.804-0-4	SISTEMAS DIGITALES 2000, S.L.	10.991,33	03/07/09 29/11/09	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2013/00.359-CMS	D-4.100.114.856.601-0-2	ALTEA PROYECTOS Y CTNES., S.L.	9.166,09	22/05/08 19/10/08	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2013/00.361-CMS	D-4.100.009.885.148-0-3	RESTAURANTE SAN MARCOS	13.902,72	01/10/10 27/02/11	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2013/00.363-CMS	D-4.100.112.263.465-0-9	CUBIERTAS Y AISLAMIENTOS TÉCNICOS, S.L.	7.939,80	18/04/09 14/09/09	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2013/00.364-CMS	D-4.100.009.818.561-0-8	COMPAÑÍA AUXILIAR DE MINERÍA S.A.	4.087,20	01/09/10 09/09/11	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2013/00.366-CMS	D-4.100.103.284.804-0-4	SISTEMAS DIGITALES 2000, S.L.	11.026,80	03/07/09 29/11/09	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2013/00.367-CMS	D-4.100.121.066.924-0-2	HORVISA S.A.	5.260,68	07/10/09 26/02/10	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2013/00.368-CMS	D-4.100.110.195.547-0-1	ARERUIZ, S.L.	13.634,00	03/03/10 11/07/10	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2013/00.369-CMS	D-4.100.114.240.043-0-0	FEITO GESTIÓN Y SERVICIOS, S.L.	7.466,57	30/01/09 01/07/09	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2013/00.370-CMS	D-4.100.101.487.472-0-2	ÁRIDOS MAURI HERMANOS, S.L.	5.174,09	01/08/10 27/12/10	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2013/00.371-CMS	D-4.100.115.862.266-0-9	REVISAS PROMOCIÓN Y GESTIÓN, S.L.	14.224,21	28/03/09 24/07/09	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN

Remisión de resolución de responsabilidad empresarial de prestaciones por desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes de responsabilidad empresarial de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de ingresar las cantidades señaladas por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de treinta días para ingresar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm. 2038.7889.86.6000117313 de Recursos Diversos Provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el ingreso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 32.1 letra c) del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con un recargo del 20 % a partir del primer mes posterior al período de pago reglamentario.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del SPEE.

Sevilla a 8 de enero de 2014.—El Director Provincial, Miguel Ángel Terrero Prada.

Referencia	D.N.I./C.C.C.	Apellidos y nombre	Importe	Periodo	Motivo
2013/00.020-CMS	D-4.100.115.781.131-0-5	ANAUBELLEZA, S.L.	6.391,80	17/05/09 13/10/09	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2013/00.310-CMS	D-4.100.111.409.360-0-7	DAVID ZAYAS BUZÓN	14.667,30	01/11/07 25/06/12	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN
2013/00.316-CMS	D-4.100.119.240.694-0-1	MONTAJES ELÉCTRICOS CAURA ,S.L.	4.170,90	25/11/09 23/03/11	DESCUBIERTO DE COTIZACIÓN

2W-652

Remisión de notificación de responsabilidad empresarial de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la LGSS, art. 209, número 5, letra b.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo de responsabilidad empresarial de prestaciones por desempleo, contra las empresas que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para ingresar la cantidad señalada en la cuenta núm. 2038.7889.86.6000117313 de recursos diversos provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, debiendo comunicar tal ingreso a esta Dirección Provincial del SPEE mediante copia del justificante de ingreso a la Caja de Ahorros.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del SPEE las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 b) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de diez días en la Dirección Provincial del SPEE.

Sevilla a 8 de enero de 2014.—La Jefa de Sección Gestión Prestaciones, M.^a José Roldán López.

Referencia	D.N.I./C.C.C.	Apellidos y nombre	Importe	Periodo	Motivo
2013/00.319-CMS	D-4.100.011.002.567-0-1	ANTONIO MIGUEL MACHO RAMOS	3.945,24	01/12/10 30/03/11	READMISIÓN
2013/00.415-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	11.259,93	14/11/12 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.416-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	10.805,69	11/12/12 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.417-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	9.308,22	14/11/12 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.418-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	9.396,56	17/11/12 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.419-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	11.418,85	14/11/12 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.420-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	11.234,55	14/11/12 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.421-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	8.939,31	20/12/12 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.422-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	9.395,75	14/11/12 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.423-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	8.269,69	14/11/12 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.424-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	10.658,32	02/12/12 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.425-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	12.664,13	14/11/12 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.426-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	6.874,84	05/03/13 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.427-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	9.537,35	14/11/12 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.428-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	9.022,58	20/11/12 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.429-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	10.090,39	11/12/12 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.430-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	4.807,50	09/04/13 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.431-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	2.215,91	14/11/12 24/01/13	READMISIÓN
2013/00.432-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	7.847,20	14/11/12 16/07/13	READMISIÓN
2013/00.433-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	7.774,44	14/11/12 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.434-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	10.469,61	14/11/12 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.435-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	11.156,59	14/11/12 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.436-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	10.485,29	21/11/12 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.437-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	12.267,36	14/11/12 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.438-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	4.672,99	14/11/12 13/04/13	READMISIÓN
2013/00.439-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	965,02	11/12/12 10/01/13	READMISIÓN
2013/00.440-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	8.364,28	11/12/12 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.441-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	11.069,03	18/11/12 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.444-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	1.260,72	14/11/12 12/06/13	READMISIÓN
2013/00.447-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	10.114,70	14/11/12 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.448-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	10.462,67	14/11/12 08/09/13	READMISIÓN
2013/00.450-CMS	D-4.100.110.565.056-0-5	SEVILLA GLOBAL, S.A.	12.267,36	14/11/12 08/09/13	READMISIÓN

Remisión de resolución de responsabilidad empresarial de prestaciones por desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la LGSS, art. 209, número 5, letra b.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes de responsabilidad empresarial de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de ingresar las cantidades señaladas por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de treinta días para ingresar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm. 2038.7889.86.6000117313 de recursos diversos provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Caja Madrid.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el ingreso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 32.1 letra c) del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con un recargo del 20% a partir del primer mes posterior al período de pago reglamentario.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del SPEE.

Sevilla a 8 de enero de 2014.—El Director Provincial, Miguel Ángel Terrero Prada.

Referencia	D.N.I./C.C.C.	Apellidos y nombre	Importe	Periodo	Motivo
2013/00.124-CMS	D-4.100.119.336.583-0-6	ESABE VIGILANCIA S.A.	10.236,86	01/09/09 16/08/10	READMISIÓN

2W-653

AUTORIDAD PORTUARIA DE SEVILLA

Intentada sin efecto notificación a los interesados que a continuación se relacionan, de inicio, propuesta de resolución o resolución de expediente administrativo sancionador, por presuntas infracciones tipificadas en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se publica el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se señala el lugar en donde los interesados disponen del expediente completo que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica en su integridad.

Incoación y pliego de cargos

- Nombre: María del Carmen Díez Pajares. CIF: 12.665.216-J. Domicilio: Regimiento de Soria, 3, 4.º-C, 41008-Sevilla. Expediente: Número SANC00002/14. Artículo: 306, apartados a) y f) del RDL 2/2011. Importe: 300,00 €.
- Nombre: Diego Isaac Bergel Simón. CIF: X-1.662.374-A. Domicilio: Avenida Alcaldesa M. Regla Jiménez, 127, 41807-Espartinas (Sevilla). Expediente: Número SANC00005/14. Artículo: 306, apartados a) y f) del RDL 2/2011. Importe: 300,00 €.

Resolución

- Nombre: Manuel López Falcón. CIF: 75.414.008-K. Domicilio: Tartessos, 2, bajo-D, 41008-Sevilla. Expediente: Número SANC00117/13. Artículo: 306, apartados a) y f) del RDL 2/2011. Importe: 300,00 €.
- Nombre: Francisco Javier Reina Blanco. CIF: 28.683.387-H. Domicilio: Capitán Tassara Buiza, 5-bajo, 41008-Sevilla. Expediente: Número SANC00132/13. Artículo: 306, apartados a) y f) del RDL 2/2011. Importe: 300,00 €.

Lugar de consulta de los expedientes: Autoridad Portuaria de Sevilla, Departamento de Asuntos Jurídicos, avenida de Molini número 6, 41012-Sevilla.

Sevilla a 17 de febrero de 2014.—El Presidente, Manuel A. Fernández González.

7W-2226

Intentada sin efecto notificación a los interesados que a continuación se relacionan, de inicio, propuesta de resolución o resolución de expediente administrativo sancionador, por presuntas infracciones tipificadas en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se publica el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se señala el lugar en donde los interesados disponen del expediente completo que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica en su integridad.

Incoación y pliego de cargos

- Nombre: Blanca Murube Alonso. CIF: 48.875.244-Z. Domicilio: Bami, 29, 2.º-A, 41013-Sevilla. Expediente: Número SANC00146/13. Artículo: 306, apartados a) y f) del RDL 2/2011. Importe: 300,00 €.
- Nombre: María Alcaraz Troya. CIF: 27.291.696-B. Domicilio: Blas Infante, 8-A, 41011-Sevilla. Expediente: Número SANC00153/13. Artículo: 306, apartados a) y f) del RDL 2/2011. Importe: 300,00 €.
- Nombre: Moisés Ruiz Vargas. CIF: 52.662.920-G. Domicilio: Plaza de Bruselas, 3, bajo A, 41701-Dos Hermanas (Sevilla). Expediente: Número SANC00155/13. Artículo: 306, apartados a) y f) del RDL 2/2011. Importe: 300,00 €.

Resolución

- Nombre: Juan Arimón Carbonell. CIF: 28.696.386-E. Domicilio: Mejillón, 7, 1.º-D, 41015-Sevilla. Expediente: Número SANC00062/13. Artículo: 306, apartados a) y f) del RDL 2/2011. Importe: 300,00 €.
- Nombre: Bernardo Juan de la Lastra Ballesteros. CIF: 28.681.937-V. Domicilio: Vicente Flores Navarro, 17, 41010-Sevilla. Expediente: Número SANC00104/13. Artículo: 306, apartados a) y f) del RDL 2/2011. Importe: 300,00 €.

- 3) Nombre: María Ángeles Chavarrí de la Fuente. CIF: 27.286.275-H. Domicilio: República Argentina, 7, 9.º-izquierda, 41011-Sevilla. Expediente: Número SANC00120/13. Artículo: 306, apartados a) y f) del RDL 2/2011. Importe: 300,00 €.

Lugar de consulta de los expedientes: Autoridad Portuaria de Sevilla, Departamento de Asuntos Jurídicos, avenida de Molini número 6, 41012-Sevilla.

Sevilla a 4 de febrero de 2014.—El Presidente, Manuel A. Fernández González.

7W-1620

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2014, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Estepa.

Don José Jesús Moriana Bastos, Juez de Paz titular de Casariche (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 7 de marzo del 2014.—El Secretario de Gobierno por sustitución, Daniel de la Rubia Sánchez.

258-3330

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2014, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Sevilla.

Doña Eva María Martín Chaparro, Juez de Paz sustituta de El Madroño (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 6 de marzo del 2014. —El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

258-3267

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2013, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la/s plaza/s de Juez de Paz sustituto de Aznalcóllar (Sevilla), partido de Sanlúcar la Mayor, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el núm. D.N.I.), así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos. Publíquese el presente edicto, en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1ª Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

En Granada a 25 de julio del 2013.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García

258-3268

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2014, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la/s plaza/s de Juez de Paz titular de El Ronquillo (Sevilla), partido de Sevilla, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el núm. D.N.I.), así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto, en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1ª Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

En Granada a 7 de marzo del 2014.—El Secretario de Gobierno por sustitución, Daniel de la Rubia Sánchez.

258-3329

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2014, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la/s plaza/s de Juez de Paz sustituto de El Ronquillo (Sevilla), partido de Sevilla, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el núm. D.N.I.), así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto, en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva y fijese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1ª Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

En Granada a 7 de marzo del 2014.—El Secretario de Gobierno por sustitución, Daniel de la Rubia Sánchez.

258-3334

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Social Ordinario 653/2011.

Negociado: 5L

N.I.G.: 4109144S20110007925

De: Don Serafín Núñez Martín

Contra: Endesa, S.A., Esinor Instalaciones Especiales, S.L. y Endesa Energía, S.A.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 653/2011, a instancia de la parte actora don Serafín Núñez Martín contra Endesa, S.A., Esinor Instalaciones Especiales, S.L. y Endesa Energía, S.A. sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 9 de julio de 2013, del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sra. doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 9 de julio de 2013.

Visto el estado de las presentes actuaciones, se señala el día 22 de abril de 2014, a las 10,00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avda. de la Buhaira, s/n, Edif. Noga, 1ª. planta, Sala de Vistas núm. 8.

- Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 9,30 horas en la 5ª. Planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Con respecto a las pruebas propuestas, estése a lo ya acordado por S.S.ª, sobre la admisión de las mismas.

- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Esinor Instalaciones Especiales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-2038

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 935/2011, a instancia de la parte actora don José María Domínguez Bejines y don Rafael González Martín, contra Esabe Vigilancia, S.A., sobre social ordinario, se ha dictado resolución de fecha 17/02/14, del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretario Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 17 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho.

Primero.—El 18 de agosto de 2011, tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número uno de Sevilla demanda presentada por don José María Domínguez Bejines y don Rafael González Martín, frente a Esabe Vigilancia, S.A., siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 17 de febrero de 2014 .

Segundo.—Al acto de conciliación/juicio ha comparecido la parte demandante manifestando que desiste de la acción entablada.

Fundamentos de derecho.

Único.—Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso y al no solicitar el demandado la continuación del procedimiento, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

— Tener por desistido a don José María Domínguez Bejines y don Rafael González Martín de su demanda frente a Esabe Vigilancia, S.A.

— Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS.) El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

3W-2304

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 521/2011, a instancia de la parte actora don Óscar Duarte Carvajal, contra Instalaciones Punto Aljarafe 2008, S.L.U., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 17 de febrero de 2014, del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 17 de febrero de 2014.

Dada cuenta y;

Hechos.

Primero.—Por diligencia de ordenación de fecha 22 de noviembre de 2013, se acordó poner los autos a disposición del Letrado recurrente para que, se hiciera cargo de ellos e interpusiera el recurso anunciado, lo que debería efectuar en el plazo de diez días siguientes a la notificación de la resolución, siendo notificado dicho proveído el 20 de enero de 2014 .

Segundo.—Ha transcurrido el plazo concedido al Letrado recurrente para la presentación del escrito de formalización.

Razonamientos jurídicos.

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la LRJS, el plazo para la recogida y formalización del recurso será de diez días siguientes a la notificación del proveído, teniéndole por decaído de su derecho al recurrente caso de no presentarlo en dicho plazo.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en los artículos 195 y 189 de la LRJS, contra el presente auto sólo podrá recurrirse en Queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la forma establecida en los artículos 494 y 495 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

No habiéndose formalizado el recurso anunciado por la parte recurrente, dentro del plazo legalmente previsto, se tiene por decaído de su derecho a dicha parte y por firme la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Procédase al archivo de las mismas..

Notifíquese a las partes la presente resolución, a las que se les advierte que contra la misma cabe recurso de queja, que se interpondrá ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada - Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada - Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a la demandada Instalaciones Punto Aljarafe 2008, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

3W-2302

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20120009919

Procedimiento: 899/12 Negociado: 7

Sobre: Despido.

De: Doña María José Branco Varandas Batista.

Contra: Transiberia Servicios de Traducción, S.L.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 899/2012, sobre despidos/ceses en general, a instancia de doña María José Branco Varandas Batista, contra Transiberia Servicios de Traducción, S.L., en la que con fecha se ha dictado Resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

La Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada - Juez del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 51/2014. En Sevilla a 4/2/2014 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 899/2012 promovidos por doña María José Branco Varandas Batista contra Transiberia Servicios de Traducción, S.L. y Fogasa con intervención del Ministerio Fiscal sobre despido y cantidad.

Fallo: Estimo la demanda formulada por doña María José Branco Varandas Batista contra Transiberia Servicios de Traducción S.L., declaro improcedente el despido de la actora y condeno a la demandada a que a su elección, que deberá ejercitar en cinco días desde la notificación de esta sentencia, la readmita en su puesto de trabajo o la indemnice en la suma de debiéndose estar en cuanto a los salarios de tramite a lo dispuesto en el fundamento jurídico quinto de esta resolución. Igualmente condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 1754,28 €, en concepto de salarios impagados y vacaciones no disfrutadas. Sin efectuar pronunciamiento respecto del Fogasa, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad a que se le condena, en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Español de Crédito, Banesto, entidad número 0030, sucursal Avda de la Buhaira (oficina número 4325), sita en C/ José Recuerda Rubio número 4 de Sevilla cuenta número 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada. El código IBAN de la cuenta es: en formato electrónico ES5500493569920005001274 y en formato papel ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Transiberia Servicios de Traducción, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 11 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-2189

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20110007842.

Procedimiento: 647/11.

Ejecución número: 61/2014. Negociado: 4J.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Reformas y Construcciones Lomar S.XXI S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 61/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Reformas y Construcciones Lomar S.XXI, S.L., en la que con fecha 17 de febrero de 2014 se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto.—En Sevilla a 17 de febrero de 2014.

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de Fundación Laboral de la Construcción, contra Reformas y Construcciones Lomar S.XXI, S.L., por la suma de 354,62 euros en concepto de principal, más la de 70,92 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0061-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Decreto:

Sra Secretaria Judicial:

Dña. Rosa María Rodríguez Rodríguez. En Sevilla a 17 de febrero de 2014.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0061-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Reformas y Construcciones Lomar S.XXI, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de febrero de 2014.—La Secretaria, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-2353

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20110009473.

Procedimiento: 786/11.

Ejecución número: 63/2014. Negociado: 4J.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Don Pedro Antonio Cazorla Saldaña.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 63/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Pedro Antonio Cazorla Saldaña, en la que con fecha 17 de febrero de 2014 se ha dictado Auto y Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto.—En Sevilla a 17 de febrero de 2014.

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de Fundación Laboral de la Construcción, contra Pedro Antonio Cazorla Saldaña por la suma de 148,28 euros en concepto de principal, más la de 29,66 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64-0063-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Decreto.—Sra Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez. En Sevilla a 17 de febrero de 2014.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, empresa don Pedro Antonio Cazorla Saldaña, en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítense la oportuna orden a través de la aplicación cuentas de consignación de depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del punto neutro judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64-0063-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a don Pedro Antonio Cazorla Saldaña, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de febrero de 2014.—La Secretaria, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-2352

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 267/2013, sobre Ejecución de títulos no judiciales, a instancia de don Israel Galván Mantegazza contra Aster Consultores, S.L., en la que con fecha 24 de enero de 2014, se ha dictado Auto y Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto: En Sevilla a 24 de enero de 2014.

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de don Israel Galván Mantegazza, contra Aster Consultores, S.L., por la suma de 7.378,87 euros en concepto de principal, más la de 1.475,77 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito –Banesto– (entidad núm. 0030), Sucursal avda. de la Buhaira (oficina núm. 4325), sita en calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0267-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez La Secretaria

Decreto

Sra. Secretaria Judicial:

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 24 de enero de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítense la oportuna orden a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito –Banesto (Entidad núm. 0030), sucursal avda. de la Buhaira (oficina núm. 4325), sita en calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0267-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Revisión”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Revisión”.

Así lo acuerdo y firmo.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Aster Consultores, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 10 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

NIG: 4109144S20110008380.

Procedimiento: 692/11.

Ejecución N.º: 18/2014.

Negociado: A.

De: Doña María Luisa Vázquez Albelda.

Contra: Egesdi, S.L.

Doña Rosa Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 18/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña María Luisa Vázquez Albelda contra Egesdi, S.L., en la que con fecha 17 de febrero de 2014, se ha dictado Auto y Decreto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

AUTO

En Sevilla a 17 de febrero de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª Ilma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de doña María Luisa Vázquez Albelda, contra Egesdi, S.L., por la suma de 5.248,03 euros en concepto de principal, más la de 525 euros calculados para intereses y costas y gastos.

No ha lugar a autorizar y despachar la ejecución solicitada respecto de la entidad Onda Giralda, S.A.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64- 0018-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A-JUEZ EL/LA SECRETARIO/A

DECRETO

Secretaria Judicial, Sra. doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 17 de febrero de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítase la oportuna orden a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos. Igualmente se decreta el embargo de las cantidades pendientes que la entidad Egesti, S.L., tenga pendiente de percibir de la Agencia Tributaria.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64-0018-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el

«beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en forma a Egesdi, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa Rodríguez Rodríguez.

8W-2446

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 43/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Román Antonio Marín Suárez contra Capret, S.L., en la que con fecha 3 de febrero de 2014, se ha dictado Auto y Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto: En Sevilla a 3 de febrero de 2014.

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de don Román Antonio Marín Suárez, contra Capret, S.L., por la suma de 14.573,26 euros en concepto de principal, más la de 486,50 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0043-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez

La Secretaria Judicial

Decreto

Sra. Secretaria Judicial:

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez

En Sevilla a 3 de febrero de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0043-14 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “31” y “Social-Revisión”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el

“beneficiario”, Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “31” y “Social-Revisión”.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Capret, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 3 de febrero de 2014.— La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-1737

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20110008098.

Procedimiento: 669/11.

Ejecución núm.: 253/2013.

Negociado: 4J.

De: Hicham Herbili.

Contra: Grupo Chavalier Dimarco, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 253/2013, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Hicham Herbili contra Grupo Chavalier Dimarco, S.L., en la que con fecha 4 de febrero de 2014, se ha dictado Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto

Sra. Secretaria Judicial:

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez

En Sevilla a 4 de febrero de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo.—Declarar a la ejecutada, Grupo Chavalier Dimarco, S.L., en situación de insolvencia por importe de 14.895,79 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de Revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0253-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “31” y “Social-Revisión”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “31” y “Social-Revisión”.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo Chavalier Dimarco, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-1708

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 255/2013, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Carlos Arnaud Rabinal contra Sansa Seguridad, en la que con fecha 4 de febrero de 2014, se ha dictado Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto

Sra. Secretaria Judicial.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez

En Sevilla a 4 de febrero de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Sansa Seguridad, en situación de insolvencia por importe de 414,02 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0255-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Sansa Seguridad, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-1707

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Social ordinario 100/2012.

Negociado: 1.ª

N.I.G.: 4109144S20120001042.

De: Don Juan Camas Beleño.

Contra: Extrayobras, S.L.

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100/2012, a instancia de la parte actora don Juan Camas Beleño, contra Extrayobras, S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 13.3.12 del tenor literal siguiente:

Decreto:

Secretario Judicial doña María Fernanda Tuñón Lázaro. En Sevilla a 13 de marzo de 2013.

Antecedentes de hecho:

Primero: Don Juan Camas Beleño, presentó demanda de cantidad frente a Extrayobras, S.L.

Segundo: La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 100/2012.

Fundamentos de derecho:

Primero: Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por la Sra. Secretaria Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 22/4/14, a las 10.20 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta, debiendo comparecer diez minutos antes en la Secretaria del Juzgado, quinta planta, para el acto de conciliación previa conforme establece la Ley.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos legales.

Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Extrayobras, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-6317

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 431/2013, a instancia de la parte actora don José Manuel Zarco Morato y don Antonio Chaves González contra Aluminios Juanillon, SLU, sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 25 de abril de 2013 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Secretaria Judicial señora doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 25 de abril de 2013.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Don José Manuel Zarco Morato y don Antonio Chaves González, presentó demanda de despido frente a Aluminios Juanillon, SLU.

Segundo.— La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 431/2013.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva, dispongo:

—Admitir la demanda presentada.

—Señalar el próximo 31 de marzo de 2014, a las 10,40 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado, sito en Avda. de la Buhaira, 26, 5ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante la Secretaria Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la oficina de este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio

—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Citar al Fogasa.

—Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LRJS.

—Dar cuenta a S.S.^a de los medios de prueba (interrogatorio y documental) propuestos por la parte actora en su escrito de demanda, a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

—Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a Aluminios Juanillon, SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-3431

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1072/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de don Agustín Cotán Fernández contra Fogasa y Mucast Muppimedia Spain, S.L., en la que con fecha 10/2/14, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 47/2014.

En la ciudad de Sevilla a 10 de febrero de 2014. En nombre de S.M. el Rey, el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla vistos los autos seguidos a instancias de don Agustín Cotán Fernández contra la empresa Fogasa y Mucast Muppimedia Spain, S.L., sobre cantidad con el núm. 1072/2011.

Fallo: Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Mucast Muppimedia Spain, S.L., a que abone a don Agustín Cotán Fernández la suma reclamada de 6.400 € euros por los conceptos expresados; y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia debiendo consignar en metálico o mediante aval bancario en el caso de que el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita en c/c del Banesto, sucursal de la cantidad objeto de la condena, siendo potestativo el consignar el depósito de euros en dicha cuenta corriente o bien al tiempo de interponerlo.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Mucast Muppimedia Spain, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 10 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

253W-1971

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 112/2013, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de don Manuel Ferrer Blanco contra Fogasa y Gabriel Ríos Equipos de Oficinas, S.L., en la que con fecha se ha dictado sentencia en fecha 12-2-14, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En nombre de S.M. El Rey

El Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 59/2014

En Sevilla, a 12 de febrero de 2014, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 112/2013, promovidos por don Manuel Ferrer Blanco contra Gabriel Ríos Equipos de Oficinas, S.L.; sobre Despidos/Ceses en general habiendo sido parte el Fogasa.

Fallo

Estimar la demanda interpuesta por don Manuel Ferrer Blanco frente a la empresa Gabriel Ríos Equipos de Oficinas, S.L. con CIF núm. B-41292483 y, en consecuencia, procede:

Declarar improcedente el despido del trabajador que tuvo lugar con fecha de efectos del día 18-12-12.

Condenar a la empresa Gabriel Ríos Equipos de Oficinas, S.L. con CIF núm. B-41292483 a optar expresamente, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entre readmitir al trabajador en su relación laboral en las mismas condiciones que regían antes del despido o indemnizarle en la cantidad de setenta y siete mil quinientos noventa y ocho euros (77.598) y todo ello con las siguientes advertencias legales:

1.- La opción por la indemnización determinará la extinción de la relación laboral a la fecha del despido.

2.- La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la oficina de este Juzgado dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia sin esperar a la firmeza de la misma.

3.- En caso de no ejercitarse la opción en tiempo y forma se entenderá que la empresa opta por la readmisión.

4.- Si la empresa, conforme a lo expuesto, opta expresa o tácitamente por la readmisión, deberá abonar al trabajador los salarios de tramitación que correspondan desde el 18-12-2012 (inclusive) hasta la fecha de notificación de la sentencia (exclusive) a razón de 95,80 € diarios, sin perjuicio de la deducción que proceda respecto de los salarios que el trabajador haya podido percibir desde la fecha del despido como consecuencia de un nuevo empleo y que se determinarán en ejecución de sentencia.

Condenar a la empresa a abonar al trabajador la cantidad de seis mil quinientos treinta y cinco euros con sesenta y seis céntimos (6.535,66) en concepto de salarios devengados y no satisfechos y vacaciones no disfrutadas más el 10 % del interés de demora calculado conforme se indica en el FD Quinto sin que la cantidad a reclamar por tal concepto pueda superar en ningún caso los 653,56 €.

No procede hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Gabriel Ríos Equipos de Oficinas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

253W-2103

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 54/2013, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de don Ignacio Rodríguez Rodríguez contra Procesos y Actividades Logísticas Integrales, S.L., en la que con fecha 12-2-14 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En nombre de S.M. El Rey

El Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 60/2014

En Sevilla a 12 de febrero de 2014, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 54/2013, promovidos por don Ignacio Rodríguez Rodríguez; contra Procesos y Actividades Logísticas Integrales, S.L.; sobre Despidos/Ceses en general.

Fallo:

Estimar la demanda interpuesta por don Ignacio Rodríguez Rodríguez frente a la empresa Procesos y Actividades Logísticas Integrales, S.L. con CIF B41833584 y, en consecuencia, procede:

Declarar improcedente el despido del trabajadora que tuvo lugar con fecha de efectos del día 30 de noviembre de 2012.

Condenar a la empresa Procesos y Actividades Logísticas Integrales, S.L., con CIF B41833584 a optar expresamente, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entre readmitir al trabajador en su relación laboral en las mismas condiciones que regían antes del despido o indemnizarle en la cantidad de siete mil ochocientos setenta y cinco euros con setenta y tres céntimos (7.875,73) y todo ello con las siguientes advertencias legales:

- 1.- La opción por la indemnización determinará la extinción de la relación laboral a la fecha del despido.
- 2.- La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la oficina de este Juzgado dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia sin esperar a la firmeza de la misma.
- 3.- En caso de no ejercitarse la opción en tiempo y forma se entenderá que la empresa opta por la readmisión.
- 4.- Si la empresa, conforme a lo expuesto, opta expresa o tácitamente por la readmisión, deberá abonar al trabajador los salarios de tramitación que correspondan desde el 30-11-2012 (inclusive) hasta la fecha de notificación de la sentencia (exclusive) a razón de 22,03 € diarios, sin perjuicio de la deducción que proceda respecto de los salarios que la trabajadora haya podido percibir desde la fecha del despido como consecuencia de un nuevo empleo y que se determinarán en ejecución de sentencia.

No procede hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente. Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Procesos y Actividades Logísticas Integrales, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-2099

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

El/la Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 216/2013, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de Jose Manuel Jimenez Santana contra Fogasa y Estudios Alga, S.L., en la que con fecha 11-2-14, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En nombre de S.M. El Rey

El Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 53/2014

En Sevilla a 11 de febrero de 2014, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 216/2013, promovidos por don Jose Manuel Jimenez Santana; contra Fogasa y Estudios Alga, S.L., sobre Despidos/Ceses en general.

Fallo:

Estimar la demanda interpuesta por don Juan Antonio Jiménez Santana frente a la empresa Estudios Alga, S.L., con CIF núm. B-41929373 y CCC 41 109178764 y, en consecuencia, procede:

Declarar improcedente el despido del trabajador que tuvo lugar con fecha de efectos del día 28 de enero de 2013.

Tener por efectuada la opción por la indemnización y, en consecuencia, Extinguir La Relación Laboral entre el trabajadora y la empresa a la fecha del despido.

Condenar a la empresa Estudios Alga, S.L., a abonar a don Juan Antonio Jiménez Santana treinta y siete mil novecientos veintitrés euros con noventa y tres céntimos (37.923,93) en concepto de indemnización por despido improcedente calculada hasta la fecha de esta sentencia.

No procede hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Estudios Alga, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

253W-2098

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (Refuerzo)

Doña María Ángeles Docavo Torres, Secretaria Judicial de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 749/2013, a instancia de don Manuel Cruz Barca, contra Templar Vigilantes de Seguridad y Control, Orden Seguridad, S.L., se ha acordado citar al representante legal de Control, Orden Seguridad, S.L., con CIF B83300376, como demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo 10 de abril de 2014, a las 9:50 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en la planta 5ª del Edificio Viapol portal B de la calle Vermondo Resta s/n y a las 10:10 horas en la Salade Vistas número 2 (planta sótano), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda, decreto y providencia de fecha 29 de julio de 2013.

Y para que sirva de notificación a Control, Orden Seguridad, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial de refuerzo bis, María Ángeles Docavo Torres.

258-3432

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1490/2012. Negociado: I.

N.I.G.: 4109144S20120016331.

De: Doña Carmen Galvín Delgado.

Contra: Circuitos y Vacaciones, S.A. y Fogasa.

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1490/2012, a instancia de la parte actora doña Carmen Galvín Delgado, contra Circuitos y Vacaciones, S.A., y Fogasa, sobre despidos/ ceses en general se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Decreto. Secretario Judicial doña María Amparo Atares Calavia.

En Sevilla a 6 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho:

Primero: Doña Carmen Galvín Delgado ha presentado demanda de ejecución frente a Circuitos y Vacaciones, S.A.

Segundo: Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 18 de julio de 2013 por un total de 53.366,32 euros de principal más la cantidad de 10.673 euros presupuestados para intereses y costas.

Tercero: No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho:

Único: Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Circuitos y Vacaciones, S.A. en situación de insolvencia total por importe de 53.366,32 euros de principal más la cantidad de 10673 euros presupuestados para intereses y costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 social-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 social-revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato

dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Circuitos y Vacaciones, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atares Calavia.

2W-2047

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 19/2014. Negociado: I.

N.I.G.: 4109144S20110005578.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Ejecuciones de Obras Hienipa, S.L.

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 19/2014 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Ejecuciones de Obras Hienipa, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 29 de enero de 2014.

Dada cuenta y;

Hechos:

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Ejecuciones de Obras Hienipa, S.L. se dictó resolución judicial en fecha 27/03/13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Ejecuciones de Obras Hienipa, S.L. debo condenar y condeno a dicha empresa demandada al abono en favor de la entidad actora de la suma de 521,10 euros.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos:

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia o resolución judicial ejecutable o título se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.5 de la LRJS).

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Ejecuciones de Obras Hienipa, S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 521,10 euros en concepto de principal, más la de 156,33 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. señora doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. La Secretaria.

Decreto.—Secretario Judicial doña Amparo Atares Calavia. En Sevilla a 29 de enero de 2014.

Hechos:

Primero: En los presentes autos, en el día de la fecha, se ha despachado ejecución por la vía de apremio toda vez que no se ha satisfecho, voluntariamente por la demandada, la cantidad líquida objeto de condena.

Razonamientos jurídicos:

Primero: Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo

en cuenta lo dispuesto en el art. 249.1 de la LRJS, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.5 de la LRJS).

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial, deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Cuarto: De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva:

Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998, por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., I.N.E., INEM. y I.S.M. con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

De conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la LRJS, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada:

- Embargo telemático de las cuentas bancarias de las entidades que tengan convenio con el CGPJ.
- Embargo telemático de las devoluciones de cualquier tipo de la Agencia Tributaria.

Líbrese oficios al efecto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión, en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en la que se hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Ejecuciones de Obras Hienipa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atares Calavia.

2W-1646

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 203/2012. Negociado: I.

N.I.G.: 4109144S20110007090.

De: Doña María Díaz Domínguez.

Contra: Don Juan José Díaz García.

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 203/2012 a instancia de la parte actora doña María Díaz Domínguez, contra don Juan José Díaz García sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 23 de octubre de 2013.

Dada cuenta y;

Hechos:

Primero.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña María Díaz Domínguez, contra don Juan José Díaz García, se dictó resolución judicial en fecha 14/12/12, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada don Juan José Díaz García de indemnizar a d doña María Díaz Domínguez, en la cantidad de 2.904 euros.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución cifrada en la suma de 17.987,20 euros, es decir, 511 días a razón de 35,20 euros/ día, transcurridos desde el 11.04.2011 a 14.12.2012, descontando los 142 días durante los cuales la actora ha trabajado percibiendo al menos un salario similar o superior al presente.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos:

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia o resolución judicial ejecutable o título se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.5 de la LRJS).

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a don Juan José Díaz García en cantidad suficiente a cubrir la suma de 20.891,20 euros en concepto de principal, más la de 4.178 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. señora doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria.

Decreto:

Secretario Judicial doña Amparo Atares Calavia. En Sevilla a 23 de octubre de 2013.

Hechos:

Primero: En los presentes autos, en el día de la fecha, se ha despachado ejecución por la vía de apremio toda vez que no se ha satisfecho, voluntariamente por la demandada, la cantidad líquida objeto de condena.

Razonamientos jurídicos:

Primero: Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 249.1 de la LRJS, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.5 de la LRJS).

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial, deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Cuarto: De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva:

Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., I.N.E., INEM. y I.S.M. con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

De conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la LRJS, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada:

- Embargo telemático de las cuentas bancarias de las entidades que tengan convenio con el CGPJ.
- Embargo telemático de las devoluciones de cualquier tipo de la Agencia Tributaria.

Líbrese oficios al efecto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión, en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en la que se hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado don Juan José Díaz García actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atares Calavia.

2W-14668

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 131/2013. Negociado: I.

N.I.G.: 4109144S20090000360.

De: Don Francisco Manuel Nacimiento Ruiz.

Contra: Vinsa Vigilancia Integrada, S.A.

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 131/2013 a instancia de la parte actora don Francisco Manuel Nacimiento Ruiz, contra Vinsa Vigilancia Integrada, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 15/04/13 del tenor literal siguiente:

Decreto: Secretario Judicial doña María Amparo Atares Calavia.

En Sevilla a 29 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho.

Primero: En el presente procedimiento se practicó liquidación de intereses y tasación de costas, ascendiendo a un total de 239,50 euros.

Segundo: Vigilancia Integrada (Vinsa) ha dejado transcurrir el plazo sin oponerse a la liquidación practicada.

Fundamentos de derecho.

Único.- No habiendo sido impugnada/s la liquidación de intereses y tasación de costas por ninguna de las partes y estando la misma practicada con arreglo a derecho, procede aprobarla y satisfacerla siguiendo el orden establecido en el artículo 268 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo: Aprobar la liquidación de intereses y tasación de costas practicada/s por importe de 239,50 a cuyo pago resulta condenada Vinsa Vigilancia Integrada, S.A., en las presentes actuaciones.

Hágase entrega de mandamiento de devolución por importe de 232 euros al Letrado de la parte actora y otro por importe de 7,50 euros en concepto de intereses.

Procedase al levantamiento de los embargos y, estando satisfechas todas las responsabilidades en esta ejecución procedase al archivo de las mismas.

Existiendo un sobrante por importe de 866,38 euros y estando la empresa en paradero desconocido, procedase al ofrecimiento de dicha cantidad a los restantes Juzgados de lo Social de esta capital.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social- revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Vinsa Vigilancia Integrada, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atares Calavia.

2W-1644

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 23/2014. Negociado: I.

N.I.G.: 4109144S20120008271.

De: Doña Antonia Ordóñez Luque.

Contra: Neohebe, S.L.

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y de su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 23/2014 a instancia de la parte actora doña Antonia Ordóñez Luque, contra Neohebe, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto:

En Sevilla a 13 de febrero de 2014.

Dada cuenta y;

Hechos:

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña Antonia Ordóñez Luque, contra Neohebe, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 29/07/13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda que en materia de despido ha interpuesto Antonia Ordóñez Luque, contra Neohebe, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido de fecha 15.07.2012 desgranando extinguida la relación laboral existente entre las partes con la obligación de abonar a la trabajadora en concepto de indemnización la cantidad de 18.120,80 euros, y los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la de notificación de esta sentencia.

Estimando la demanda que materia de reclamación de cantidad interpuesto Antonia Ordóñez Luque, contra Neohebe, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al demandante la cantidad de 10.387,09 euros.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos:

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia o resolución judicial ejecutable o título se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.5 de la LRJS).

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Neohebe, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 51.002,67 euros (18.120,80 euros de indemnización, 10.387,09 de la reclamación de cantidad y 22.494,78 euros de salarios de tramitación), más la de 10.200 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. señora doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y de su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Decreto: Secretario Judicial doña Amparo Atares Calavia. En Sevilla a 11 de febrero de 2014.

Hechos:

Primero: En los presentes autos, en el día de la fecha, se ha despachado ejecución por la vía de apremio toda vez que no se ha satisfecho, voluntariamente por la demandada, la cantidad líquida objeto de condena.

Razonamientos jurídicos:

Primero: Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 249.1 de la LRJS, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.5 de la LRJS).

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial, deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Cuarto: De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva:

Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998, por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., I.N.E., INEM y I.S.M. con el fin de obtener información con-

tenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

De conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la LRJS, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada:

Embargo telemático de las cuentas bancarias de las entidades que tengan convenio con el CGPJ.

Embargo telemático de las devoluciones de cualquier tipo de la Agencia Tributaria.

Librense oficios al efecto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión, en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en la que se hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo. La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Neohebe, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atares Calavia.

2W-2176

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 257/2013, a instancia de la parte actora don Rafael Antonio Troncoso Sánchez, contra Alguadaíra Instalaciones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Alguadaíra Instalaciones, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.886,17 euros en concepto de principal, más la cantidad de 377,23 euros, presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Alguadaíra Instalaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

3W-1322

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1032/2012, a instancia de la parte actora don Ricardo José García Falset, contra Seguridad Sansa sobre social ordinario, se ha dictado resolución de fecha 17 de enero de 2014, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al ejecutada Seguridad Sansa en situación de insolvencia total por importe de 624,94 euros en concepto de principal, más la cantidad de 124,98 euros presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato

dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública por ante mí, el Secretario. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Seguridad Sansa, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

3W-914

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 258/2013, a instancia de la parte actora don José Antonio Pérez Pérez, doña Ana del Cacho Azcárate, doña Rocío Infante Macias y Susana Toro de Diego, contra Óptica Nervión, S.L., y Aelix Corporación, S.L.U., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 17 de enero de 2014, del tenor literal siguiente:

Decreto 21/14.

Secretaria Judicial doña María de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla a 17 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho.

Primero.—don José Antonio Pérez Pérez, doña Ana del Cacho Azcárate, doña Rocío Infante Macias y Susana Toro de Diego, ha presentado demanda de ejecución frente a Óptica Nervión, S.L. y Aelix Corporación, S.L.U.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 03-09-2013 por un total de 25.847,68 euros en concepto de principal, más la cantidad de 5.169,53 euros, calculados para intereses, costas y gastos.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho.

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la LRJS, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar a los ejecutados Óptica Nervión, S.L., y Aelix Corporación, S.L.U., en situación de Insolvencia total por importe de 25.847,68 euros en concepto de principal, más la cantidad de 5.169,53 euros presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Óptica Nervión, S.L., y Aelix Corporación S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

3W-908

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 364/2013, a instancia de la parte actora doña Carmen María Fernández Contioso, contra don Alejandro Domínguez Carranza, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto de fecha 7 de febrero de 2014, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado don Alejandro Domínguez Carranza, en situación de insolvencia total por importe de 13.624,01 euros en concepto de principal, más la cantidad de 2.724,80 euros presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado don Alejandro Domínguez Carranza, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

3W-1980

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 175/2013, a instancia de la parte actora doña Carmen Martín Romerom, contra Servicio al Dependiente, S.L., y Carma Más Vida, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 14 de febrero de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

El embargo de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda así como el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procedase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Dado que la notificación a la ejecutada de la presente resolución puede poner en peligro la efectividad de lo acordado, de conformidad con lo establecido en el art. 54.3 de la vigente LRJS, reténgase la misma hasta nueva orden.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS.) El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Servicio al Dependiente, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

3W-2320

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 329/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Juan Cintado Bautista, contra Grand Tres Internacional, S.L., en la que con fecha 11 de noviembre de 2013, se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva.

Requerir al ejecutado Grand Tres Internacional, S.L., para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniera, en el plazo de diez días hábiles.

Consúltense la base de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM y DGT, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Grand Tres Internacional, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 7 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

3F-1935

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 523/2013, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Derivados Especiales de la Construcción, S.L., sobre social ordinario se ha dictado Decreto de fecha 18 de enero de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva .

Acuerdo:

- Tener por desistido a Fundación Laboral de la Construcción de su demanda frente a Derivados Especiales de la Construcción, S.L.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS.). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Derivados Especiales de la Construcción, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de febrero de 2014.— La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

3W-2314

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 279/2012, a instancia de la parte actora doña María José Baena García contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 11/02/14, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 105,95 euros de principal más 21,19 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. 4025 0000 00 0093 12 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Limpiezas Integrales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

253W-2106

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 331/2013, a instancia de la parte actora doña Irene Martínez Domínguez, contra Luis María Navarro Ordóñez, Finanmedia, S.L., Bestcredit, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 26/04/13 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a dispone: Despachar ejecución a instancia de doña Irene Martínez Domínguez, frente a Bescredit, S.L. y Finanmedia, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.747,8 euros en concepto de principal, más la de 749,56 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez titular. La Secretaria.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Requerir a los ejecutados Finanmedia, S.L. y Bestcredit, S.L., para que presenten relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniera, en el plazo de 10 días hábiles.

Consúltense la base de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM y DGT, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Finanmedia, S.L. y Bestcredit, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

2W-15624

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 1339/2011, seguidos a instancias de don Fernando Valle Ramos, contra Extrayma, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 22 de abril de 2014, a las 10:20 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26. Edificio Noga, 6ª planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Extrayma, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-13261

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 942/2013.

NIG: 4109144S20130010205.

De: Don Joaquín Romero Serrano.

Contra: «Obrascón Huarte Lain», S.A. –Grupo OHL–; «Ingeconser», S.A.; Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, «Pacense de Limpiezas Cristolán», S.A. –Palicrisa–; «Ingesan» –Grupo OHL– y «Superficialia Los Bermejales», S.A.

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 942/2013, seguidos a instancia de don Joaquín Romero Serrano, contra «Obrascón

Huarte Lain», S.A. –Grupo OHL–; «Ingeconser», S.A.; Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, «Pacense de Limpiezas Cristolán», S.A. –Palicrisa–; «Ingesan» –Grupo OHL– y «Superficialia Los Bermejales», S.A., sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a «Ingeconser», S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 22 de abril de 2014, a las 10.50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en avenida de La Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a «Ingeconser», S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 21 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

7W-15062

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Don Reinaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 89/2011, a instancia de la parte actora don Benjamín López Morgado, contra Seguridad Sansa, sobre social ordinario, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente.

Decreto.

En Sevilla a 2 de mayo de 2012.

Antecedentes de hecho.

Primero.—El 3 de febrero de 2011, se dictó resolución en las presentes actuaciones por la que admitiéndose a trámite la demanda iniciadora de las actuaciones de referencia, se acordaba el archivo provisional de las mismas hasta tanto recayese sentencia definitiva en conflicto colectivo.

Segundo.—El 20 de marzo de 2012, tuvo entrada la Secretaria de este Juzgado, escrito presentado por la parte actora solicitando la reapertura del procedimiento y señalamiento de juicio al haber cesado la causa que motivó su suspensión y archivo provisional.

Parte dispositiva.

S.S.ª, la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, señora doña Rosa María Adame Barbeta acuerda:

1.—Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el Secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6ª Edificio Noga, Avda. de la Buhaira, núm. 26, el día 23 de abril de 2014, a las 10:15 horas y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la Sala de Vistas núm. 11 de este Juzgado sita en la planta primera del Edificio Noga, sito en Avda. de la Buhaira 26, el mismo día a las 10:30 horas, de lo que se dará cuenta a S.S.ª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

2.—Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el Secretario y el segundo ante el Magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos 10 días de antelación aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el Secretario y en el segundo por el Magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

—Respecto a los medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a S.S.ª para que resuelva lo procedente.

—Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este decreto lo acuerda, manda y firma la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Providencia del Ilmo. Magistrado-Juez señor don Rafael Fernández López.

En Sevilla a dos de mayo de 2012.

Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento efectuado en anterior resolución, vistos los medios de prueba propuestos por la parte actora, cítese para interrogatorio al representante de la demandada, al que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, sin que dicha citación, implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio en el que por el Magistrado se resolverá sobre la misma.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 4028.0000.30.008911, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.30.008911, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Lo mandó y firma S.S.^a, ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Seguridad Sansa, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial en sustitución, Reinaldo Carlos Carmona Argüelles.

258-3090

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 624/2012, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Movimientos de Suelos y Construcción, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 6 de mayo de 2014, a las 10.20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira 26, Edificio Noga, planta 1ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Movimientos de Suelos y Construcción, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

258-15060

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 505/2011, a instancia de doña Antonia Núñez González, contra Porres Osborne, S.A. TGSS, INSS y José de Porres, S.A., se ha acordado citar a José de Porres, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 6 de mayo de 2014, a las 10.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira 26, Edificio Noga, planta 6ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a José de Porres, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 7 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

258-2312

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Social Ordinario 122/2012.

Negociado: M.

NIG: 4109144S20120001315.

De: Don José Miguel Sousa Romero.

Contra: Doña Consolación Fernández Amador y Fogasa.

Don José Miguel Herrero Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 122/2012, a instancia de la parte actora don José Miguel Sousa Romero contra doña Consolación Fernández Amador y Fogasa sobre social ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 26 de noviembre de 2013, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por don José Miguel Sousa Romero contra la empresaria individual doña Consolación Fernández Amador, habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, condeno a la demandada a satisfacer al actor la suma neta de 1.259,13 euros. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, para el supuesto de insolvencia de la empresa, pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites legales.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 28 de noviembre de 2013, se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado doña Consolación Fernández Amador actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-2245

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 89/2013, a instancia de la parte actora doña Ana Belén Peña Delgado, contra Inversur Ocio Tecnología, S.L. y Administración y Tasación de Inmuebles, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 22 de enero de 2014 del tenor literal siguiente.

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto:

Declaro que no ha tenido lugar la readmisión, ordenando a Inversur Ocio y Tecnología, S.L. y a Administración y Tasación de Inmuebles, S.L., a reponer a la trabajadora, doña Ana Belén Peña Delgado en su puesto de, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento que de no reponer al trabajador en la debida forma, el Secretario Judicial acordará las medidas siguientes, en los términos prevenidos en el artículo 284 de la LRJS y en concreto:

—Que el trabajador continúe percibiendo su salario con la misma periodicidad y cuantía que la declarada en la sentencia, con los incrementos que por vía de convenio colectivo o mediante norma estatal se produzcan hasta la fecha de la readmisión en debida forma.

—Que el trabajador continúe en alta y con cotización en la Seguridad Social, lo que pondrá en conocimiento de la entidad gestora o servicio común a los efectos procedentes.

Notifíquese ésta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en tres días.

Para la admisión del recurso de la empresa deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 4071, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ... indique nº de juzgado... de ... indique ciudad... y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Y para que sirva de notificación a Inversur Ocio y Tecnología, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 22 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

258-1197

GRANADA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 1808744S20130006225.

Procedimiento: 861/13.

Ejecución N.º: 200/2013. Negociado: MG.

De: Feliciano Butos Membrives.

Contra: Lonjigaviño, S.L.

Doña Mercedes Puya Jiménez, Secretaria del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 200/2013, dimanante de autos núm. 861/13, en materia de Ejecución de títulos no judiciales, a instancias de Feliciano Bustos Membrives, contra Lonjigaviño, S.L., habiéndose dictado Auto despachando Ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Parte dispositiva S.S.^a Ilma. dijo: El escrito presentado por la parte demandante, así como la certificación del Acta de Conciliación, fórmense autos y conforme a lo solicitado y, se despacha ejecución en favor del actor Feliciano Bustos Membrives, frente a la empresa condenada Lonjigaviño, S.L., provista del C.I.F. B91789461, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.500 euros en concepto de principal, más la de 500 euros calculadas para intereses y gastos. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días, en la forma expuesta en el fundamento cuarto de esta resolución.»

Y para que sirva de notificación en forma a Lonjigaviño, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Granada a 3 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Mercedes Puya Jiménez.

2W-1785

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Pedro Rafael Medina Medina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Huelva.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 345/2013, a instancia de don Jorge Manuel de los Santos Rodríguez, contra TGSS, INSS, Sergecor Mantenimiento e Instalaciones, SLU y Fremap, se ha acordado citar a Sergecor

Mantenimiento e Instalaciones, SLU, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 8 de mayo de 2014, a las 11.10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Alonso Sánchez núm 1, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Sergecor Mantenimiento e Instalaciones, SLU, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Huelva a 23 de enero de 2014.—El Secretario Judicial, Pedro Rafael Medina Medina.

258-1321

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Huelva.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 877/2013, a instancia de doña Encarnación Gallardo Chaves, contra Limpiezas Olmedo, S.L., Inserlim, S.L., Acuario, S.L., General de Servicios Integrales, Ligidenco, S.A., Proyecto Integral de Limpieza, S.A., Limpiezas J. Blanco, S.A. y Tal-Ser, S.L., se ha acordado citar a General de Servicios Integrales, Ligidenco, S.A. y Tal-Ser, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 7 de mayo de 2014, a las 9:55 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en plaza Punto núm 1, 2ª planta, C.P. 21003, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a General de Servicios Integrales, Ligidenco, S.A. y Tal-Ser, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 31 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Bellón Zurita.

258-2182

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 2

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen los autos número 1176/2012, sobre social ordinario, a instancia de don José Vázquez Garrido, contra Construcciones Metálicas La Dehesa, S.L., en la que con fecha 7 de febrero de 2014, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Juzgado de lo Social número dos.

Jerez de la Frontera.

Autos número 1176/12.

Sentencia número 57/14.

En Jerez de la Frontera a 7 de febrero del 2014.

Vistos en juicio oral y público la Ilma Sra. doña María Soledad Ortega Ugena, Magistrada Titular del Juzgado de lo Social número dos de Jerez de la Frontera, los presentes autos sobre cantidad, promovidos por don José Vázquez Garrido, contra Construcciones Metálicas La Dehesa, S.L., en nombre de S.M. El Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por don José Vázquez Garrido contra Construcciones Metálicas La Dehesa, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono de 25.000 euros, más el 4% de interés de mora desde el 8 de noviembre de 2012.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de ésta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 1256 0000 65 1176 12 en el Banesto (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar el número de procedimiento).

Se advierte a la parte recurrente que para recurrir en suplicación ha de proceder a abonar las tasas conforme a lo dispuesto en la Ley 10/12, de 20 de noviembre (BOE 21 de noviembre 2012) y la Orden Ministerial 2662/12, de 13 de diciembre (BOE 15 de diciembre 2012), lo que deberá acreditarse ante este Juzgado Social en el momento de la formalización del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones Metálicas La Dehesa, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las

demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera a 10 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

3W-2057

MADRID.—JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación

Doña Laura Carrión Gómez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. 2 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 166/2013, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Miguel Ángel Masegosa Martínez frente a Esabe Vigilancia, S.L., sobre Ejecución Forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto de 11/2/14, cuya parte dispositiva literalmente dice,

Constando en la aplicación informática de los Juzgados de lo Social que la ejecutada ha sido declarado en insolvencia en el Juzgado de lo Social núm. 39 de Madrid, por Decreto de fecha 01/07/13, estando unido a los autos dicha información, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y, encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero realícense los actos de comunicación por medios de Edictos, insertando un extracto suficiente de la resolución o de la cédula en el «Boletín Oficial» correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 11 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Laura Carrión Gómez.

253W-2054

MADRID.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 28.079.00.4-2013/0017823.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 382/2013.

Materia: Reclamación de cantidad

Demandante: Doña Ana María Saugar Luengo.

Demandado: Esabe Limpiezas Integrales, S.L.

Cédula de notificación:

Doña Ana María Ruiz Tejero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 382/2013 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Ana María Saugar Luengo, frente a Esabe Limpiezas Integrales, S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado la Sentencia 44/2014, de fecha 2 de febrero de 2014, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Procedimiento: Ordinario 382/2013.

Sentencia número 44/2014.

Sentencia.—En Madrid a 3 de febrero del 2014.

Visto por doña María Isabel Saiz Areses, Magistrado del Juzgado de lo Social número 4 de esta ciudad, el juicio promovido por reclamación de cantidad seguido con el número de autos 382/13 a instancias de doña Ana M.^a Saugar Luengo asistido del Letrado Sr. frente a la Entidad Esabe Limpiezas Integrales, S.L., que no comparece y con citación de Fogasa; autos en los que se ha dictado la presente Sentencia en base a los siguientes:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda de reclamación de cantidad entablada por doña Ana M.^a Saugar Luengo frente a la Entidad Esabe Limpiezas Integrales, S.L., condeno a la entidad demandada a abonar a la actora la suma de 2.630,54 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario y dentro de los supuestos legales incumbe a Fogasa.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación siendo firme desde la fecha en la que se dicta.

Expídase testimonio de esta resolución

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 5 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Ana María Ruiz Tejero.

2W-1741

MADRID.—JUZGADO NÚM. 13

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número trece de esta capital.

Hago saber: Que en el procedimiento 39/2013, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Esther Suárez Nistal, frente a Esabe Vigilancia, S.A., y Fogasa sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia de fecha 20 de noviembre de 2013

En Madrid a 20 de noviembre de 2013.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número trece, don Ángel Juan Alonso Boggiero los presentes autos número 39/2013, seguidos a instancia de doña Esther Suárez Nistal, contra Esabe Vigilancia, S.A., y Fogasa, sobre despido.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia número 449/2013.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha 15 de enero de 2013, tuvo entrada demanda formulada por doña Esther Suárez Nistal, contra Esabe Vigilancia, S.A., y Fogasa, y admitida a trámite se citó de comparecencia a las partes, y abierto el acto de juicio por S.S.^a las comparecidas manifestaron cuantas alegaciones creyeron pertinentes en defensa de sus derechos practicándose seguidamente las pruebas que fueron admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente manifestaron por su orden sus conclusiones.

En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados.

Primero.— La parte actora, doña Esther Suárez Nistal, ha prestado servicios por cuenta de la empresa Esabe Vigilancia, S.A., con una antigüedad del 01/08/94, categoría profesional de Inspector y con un salario mensual de 1.639,17 euros con inclusión de prorrata de pagas extraordinarias.

La actora causó alta el 10 de enero de 2012, en la indicada empresa, si bien ésta reconoció en los recibos salariales una antigüedad del 01/08/94.

Segundo.—Mediante carta de fecha 15 de noviembre de 2012 (entregada el 30 de noviembre de 2012), la empresa ha procedido a despedir a la actora al amparo del art. 52.c) ET, con efectos del 30 de noviembre de 2012, carta cuyo tenor damos aquí por reproducido.

Tercero.—La empresa no abonó a la actora indemnización alguna.

Cuarto.— La empresa no ha abonado a la parte actora las cantidades y por los conceptos que se detallan en el hecho 8º de la demanda, que se tienen aquí por reproducidos, ascendiendo la cantidad total a 3.397,20 euros (con inclusión de 575,11 euros en concepto de dietas).

Quinto.—La empresa demandada se encuentra en la actualidad cerrada y sin ninguna actividad.

Fundamentos de derecho.

Primero.—A los efectos del art. 97.2 LJS debe indicarse en primer término que los hechos declarados probados son fruto de una apreciación conjunta de la prueba practicada, haciendo asimismo uso de la facultad del art. 91.2 LJS.

Segundo.—Habiendo acreditado la parte actora los hechos fundamentadores de su pretensión según se deja constancia en el relato fáctico, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 52.c) y 53 E.T., es por lo que procede la estimación de la demanda, declarando improcedente el despido efectuado y con las consecuencias legales que en el Fallo se establecen, al no haber acreditado la empresa los hechos alegados en la carta de extinción de la relación laboral.

Tercero.—La empresa se encuentra en la actualidad cerrada y sin ninguna actividad y tampoco compareció al acto del juicio oral.

De ahí que constando no ser realizable la readmisión, por razones de economía procesal y al amparo del art. art. 122.3 LJS, procede declarar la extinción de la relación laboral en sentencia.

Cuarto.—En cuanto a la reclamación de cantidad, habiendo acreditado la parte actora los hechos fundamentadores de su pretensión, según se deja constancia en el relato fáctico, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 26 y 29 ET, es por lo que procede la estimación de esta pretensión, condenando en consecuencia a la empresa al pago de la cantidad reclamada por importe de 3.397,20 euros (con inclusión de 575,11 euros en concepto de dietas)

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo:

Estimando la demanda interpuesta por doña Esther Suárez Nistal frente a la empresa Esabe Vigilancia, S.A., debo:

- 1.º Declarar improcedente el despido practicado con efectos del 30/11/12.
- 2.º Declarar extinguida la relación laboral con efectos del 20/11/13.
- 3.º Condenar a la empresa Esabe Vigilancia, S.A. a estar y pasar por la anteriores declaraciones, así como a que abone a doña Esther Suárez Nistal la cantidad de 43.233,90 euros en concepto de indemnización.
- 4.º Condenar a la empresa Esabe Vigilancia, S.A. a abonar a doña Esther Suárez Nistal la cantidad de 3.397,20 euros, más el 10% de interés por mora de los conceptos salariales.

Se advierte a la partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o Graduado Social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador

o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo, haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta 2511-0000-61-0039-13 del Banesto aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

En el orden Social los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos tendrán una exención de la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación o casación.

El devengo de la tasa se produce en la interposición de la demanda, del recurso de suplicación o casación.

Determinación de la cuota tributaria: En el recurso de suplicación el devengo es de 500 euros más se satisfará la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible determinada en el artículo 6 de la Ley de Tasas el 0,5% de la cuantía de 0 a 1 millón de euros con un máximo variable de 10.000 euros. Asimismo y según la Ley 10/2012, de 20 de noviembre de 2012, publicada en el BOE el 21 de noviembre de 2012, reguladora de las tasas judiciales se pone en conocimiento de las partes que la interposición del recurso de suplicación y Casación en el orden social es hecho imponible de la tasa.

Siendo sujeto pasivo de dicha tasa quien promueva el ejercicio de la potestad jurisdiccional, y por lo tanto quien interponga recurso de suplicación o casación. El pago de la tasa podrá realizarse por la representación procesal o Abogado en nombre y por cuenta del sujeto pasivo, en especial cuando este no resida en España y sin que sea necesario que el mismo se provea de un número de identificación fiscal con carácter previo a la autoliquidación. El Procurador o el Abogado no tendrán responsabilidad tributaria por razón de dicho pago (art. 3.2).

Artículo 4. ... La exención de la tasa alcanzará a la interposición de los recursos en las demandas de protección de derechos fundamentales y libertades públicas, interposición de la demanda de procedimiento monitorio. (Extracto del artículo 4 aplicable a la jurisdicción social.)

Estarán exentos de la tasa desde un punto de vista subjetivo las personas a las que se le haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, Ministerio Fiscal, la Administración General del Estado, CC.AA., Entidades Locales y los Organismos Públicos dependientes de ella, Cortes Generales y Asambleas Legislativas de la CC.AA.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 7 de enero de 2014. —La Secretaria Judicial, María Isabel Tirado Gutiérrez.

3W-474

MADRID.—JUZGADO NÚM. 22

Cédula de notificación

Doña Rosa María Lozano Blanco Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. 22 de Madrid en sustitución.

Hace saber: Que en el procedimiento 176/2013, de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Alberto Morillas Martín, don Antonio Delgado Fernández, don Jaime Díaz Ludeña, don Juan Antonio Fernández Muñoz, don Jürgen Silberhon y don Santiago García Martín frente a Esabe Vigilancia, S.A., sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por de don Jaime Díaz Ludeña, don Juan Antonio Fernández Muñoz, don Alberto Morillas Martín, don Santiago García Martín, don Antonio Delgado Fernández y don Jürgen Silberhon contra Esabe Vigilancia, S.A. y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los actores las siguientes cuantías:

D. Alberto Morillas Martín:	7.937,35 euros
D. Jürgen Silberhon:	8.488,80 euros.
D. Antonio Delgado Fernández:	8.488,80 euros.
D. Santiago García Martín:	8.837,52 euros.
D. Juan Antonio Fernández Muñoz:	2.539,05 euros
y a D. Jaime Díaz Ludeña:	9.149,49 euros
Indemnización por despido objetivo:	3.080,00 euros

con más el interés anual por mora del 10% sobre las cuantías salariales adeudadas.

Se advierte a la partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta 2387-0000-65-0176-13 del Banesto aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banesto o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1.3 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 28 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Lozano Blanco.

253W-2048

MADRID.—JUZGADO NÚM. 25

Cédula de citación a juicio y a interrogatorio.

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social número veinticinco de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio número 634/2012, promovido por, sobre materias laborales individuales.

Persona que se cita: Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en calle Princesa, 3, 28008, Sala de Vistas 8-D, ubicada en la planta, el día 29 de abril de 2014, a las 10:20 horas.

Advertencias legales:

1.—Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS.)

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS.)

2.—Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS.)

3.—Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS.)

4.—Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil LEC, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC.)

5.—La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a 1 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, Lourdes Sevilla Silva.

258-13556

OURENSE.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Elsa Méndez Díaz, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia, hace constar que en autos 558/13, ejecución número 30/14, que se siguen en este Juzgado de lo Social, a instancia de don Emilio González Freiria y otros, contra Esabe Vigilancia, S.A., se dictó Auto de fecha 10.2.14, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en autos n.º 558/13; regístrese en el libro correspondiente, a instancias de Emilio González Freiria y otros contra Esabe Vigilancia, S.L., para cubrir un principal de 31.909,22 euros, de los cuales corresponden: (a don Emilio González Freiria, 8.908,81 euros; a Manuel Dacruz Núñez, 8.920,12 euros; a Víctor Falgueira Balboa, 8.871,85 euros y a Daniel Santamarinas Borjas, 5.208,44 euros); más otros 3.000 euros, calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de procedimiento sin perjuicio de liquidación ulterior. Notifíquese este auto a las partes, a las que se advierte que contra el mismo cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días, a contar desde el siguiente a su notificación, advirtiéndole a la demanda que caso de recurso, deberá presentar resguardo acreditativo de ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social, abierta en Banco Santander de Ourense, cuenta n.º 3223000064055813, de la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir. Lo mandó y firma S.S.^a de lo que yo, Secretaria, doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada, Esabe Vigilancia, S.A., que se encuentra en desconocido paradero, a quien se le advierte que las demás notificaciones se hará en estrados salvo que se trate de autos o emplazamientos, se expide el presente en Ourense a 10 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Elsa Méndez Díaz.

2W-1973

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Don Manuel Díaz Barrera, Secretario del Juzgado de Instrucción número siete de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas inmediato número 187/2013, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice.

Sentencia.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2013.

Visto por mí, Fernando Martínez Pérez, Magistrado-Juez de Instrucción número siete de la ciudad de Sevilla y su partido judicial, el juicio de faltas inmediato número 187/2013, en nombre de S.M. El Rey, he dictado la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Domingo Carvajal Lavado como autor criminalmente responsable de una falta contra las personas, ya definida, a la pena de quince días de multa y como autor criminalmente responsable de una falta contra el orden público, también definida, a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello. En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Se le imponen las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, mediante escrito a presentar en este Juzgado, para su sustanciación ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Domingo Carvajal Lavado, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincial, expido la presente.

En Sevilla a 16 de enero de 2014.—El Secretario Judicial, Manuel Díaz Barrera.

258-722

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 25

N.I.G.: 4109142C20130031468

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 972/2013.

Negociado: 51

Solicitante: Doña Rosario Borrego Manzano, Dolores Borrego Manzano, Araceli Borrego Manzano y María del Carmen Borrego Manzano.

Procuradora: Doña Macarena Morales Fernández.

Doña Carmen García Calderón, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia núm. 25 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 972/2013, a instancia de Rosario Borrego Manzano, Dolores Borrego Manzano, Araceli Borrego Manzano y María del Carmen Borrego Manzano, habiéndose dictado resolución de esta fecha del siguiente tenor: Diligencia de ordenacion.

Secretaria Judicial doña Carmen García Calderón.

En Sevilla a 12 de julio de 2013.

El anterior informe del Ministerio Fiscal de fecha 4/07/13, uñase a los autos de su razón.

Se admite a trámite el presente expediente de inmatriculación instado por Rosario Borrego Manzano, Dolores Borrego Manzano, Araceli Borrego Manzano y María del Carmen Borrego Manzano, teniéndolos por personados, entendiéndose las sucesivas notificaciones por medio de la procuradora Da Macarena Morales Fernández y para inmatriculación de la siguiente finca: Rustica núm. parcela para uso agrario, 510, situada en el polígono 2. del lugar llamado Lagos del Serrano IV, termino municipal de Guillena, que ocupa una superficie de 1.042 metros cuadrados. Linda al norte con las parcelas 507 y 507, al oeste con la parcela 511, al este con la 509 del mismo polígono y al Sur con vía pública. La parcela se segregó de la siguiente finca matriz:

Trozo de terreno destinado a pastizal y monte bajo denominado Las Colinas y El Pimpolla”, al lugar conocido por Lagos del Serrano, en término municipal de Guillena, Sevilla. Tiene una superficie de 144 hectáreas, 17 áreas y 2 centiáreas. Linda al norte con el Pantano de Cala, al sur con el camino de El Ronquillo a la adea del Serrano, al este con porción segregada de esta finca, y al oeste con la parte más entrante del Pantano de Cala, en la península de La Madroá, el Arroyo de las Víboras y la finca Los Brezales.

Cítese a:

Doña Rosario Borrego Manzano, con domicilio en calle Obidos núm. 4 de Dos Hermanas.

Doña Dolores Borrego Manzano, con domicilio en Finca El Carrascoso s/n. Pruna. Doña Araceli Borrego Manzano, con domicilio en calle Obidos núm. 6 de Dos Hermanas.

Doña María del Carmen Borrego Manzano, con domicilio en avda. de Europa núm. 16, 2º-B de Dos Hermanas.

Don Antonio Rivera López, titular de la parcela 511, polígono 2, como colindante de los promotores del expediente sito en calle Carmen Marroco núm. 17, de Almensilla.

Don Francisco Franco Pérez, titular de la parcela 506, polígono 2, como colindante de los promotores del expediente sito en calle Hermanos Machado núm. 58, de Castilleja de Guzman.

Doña Rosario García Ruedas, titular de la parcela 509, polígono 2, como colindante de los promotores del expediente sito en calle Idefonso Marañon Lavín núm. 1, pl 25 de Sevilla.

Don Estanislao Rodríguez Castilla, titular de La parcela 507, polígono 2, como colindante de los promotores del expediente sito en calle Caño Ronco Alto núm. 6 de Camas.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., como titular registral de la finca matriz, con domicilio en avda. de la Palmera núm. 61-63 de Sevilla.

Todo a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Diario de Sevilla, periódico de la capital para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Líbrense los edictos y despachos oportunos. El despacho al diario se librará una vez que la parte actora indique el nombre del mismo.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, ante el Secretario Judicial que la dicta. No obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial,

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 3 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial, Carmen García Calderón.

253F-2548-P

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 5

N.I.G.: 4103842C20130004890

Procedimiento: Expediente de dominio. 401/2013.

Negociado: CM

Solicitante: Don Alfonso Gómez González.

Doña María Isabel González Arcos, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Dos Hermanas.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de Cabida 401/2013, a instancia de Francisco de Asís Velazquez Troncoso, expediente de dominio de las siguientes fincas:

Finca urbana sita en calle Alcoba núm. 70 (avda. de Sevilla núm. 11) de Dos Hermanas, finca registral núm. 1540, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Dos Hermanas.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Dos Hermanas a 27 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, María Isabel González Arcos.

253F-2341-P

LORA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4105542C20130000907

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 317/2013.

Negociado: 3

Solicitante: Doña Carmen Domenech Ramírez y don Juan Rodríguez Galloso

Doña Carolina Aranguren Baena Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Lora del Río.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 317/2013, a instancia de doña Carmen Domenech Ramírez y don Juan Rodríguez Galloso, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

- Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Lora del Río al tomo 96, libro 5, folio 229.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lora del Río a 4 de noviembre de 2013.— La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

253F-2401-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2013, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«La Gerencia de Urbanismo, en virtud del artículo 4.2.v de sus Estatutos, tiene atribuida la competencia para la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos que la ley, y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, por el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de esta Gerencia, se tramita el expediente relativo a la finca sita en calle Niña número 4 de esta ciudad, la cual fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edifica-

ciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 25 de enero de 2012, de conformidad con el art. 150.1 de la Ley 7/02, de 7 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 2.4 y 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, al tratarse de un solar sin edificar y haber vencido los plazos para edificar.

Si bien, el plazo establecido de conformidad con el citado art. 3.3 para dar cumplimiento al deber de edificar sobre parcelas incluidas o que se incluyeran en el citado Registro quedó suspendido como consecuencia del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de marzo de 2011, habiendo vencido el mismo el pasado 10 de noviembre de 2012.

Una vez levantada dicha suspensión de los plazos, y transcurrido el plazo de seis meses que el citado artículo reglamentario estableció, conforme a la legislación urbanística vigente hasta el 27 de febrero de 2012, para el cumplimiento del deber de edificar, se constató por el Servicio de Gestión Urbanística que por la propiedad no se solicitó la preceptiva licencia de obras.

Por consiguiente, se inició mediante decreto del Sr. Gerente número 2444, de fecha 22 de mayo de 2013, el correspondiente procedimiento para la declaración de incumplimientos del deber de edificar y la opción de venta forzosa para su ejecución por sustitución no habiéndose presentado contra el mismo escrito de alegaciones alguno al respecto.

En consecuencia procede se declare para la presente finca sita en calle Niña número 4, el incumplimiento del deber de edificar y conforme al art. 150.1 y de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como optar por la colocación del inmueble en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

Es por ello por lo que el Gerente que suscribe es de parecer y así se honra en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Declarar el incumplimiento del deber de edificar para la finca que se describe a continuación, en virtud del informe de la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 11 de diciembre de 2013, que como motivación del presente acuerdo se dará traslado al interesado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89.5 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El inmueble es el siguiente:

Expte. 32/06 RMS.

Situación: Calle Niña número 4.

Referencia catastral: 6633103TG3463S0001ZM.

Descripción y datos del Registro de la Propiedad: Registro número 11, número finca 5.927, formada por agrupación de las dos siguientes: Inscrita al folio dos del tomo 1.998, libro 128, finca número 5.135, y de la inscrita al folio 66 vuelto del tomo 1.892, libro 108, finca número 4.718, que fue dividida horizontalmente con fecha 29 de noviembre de 1982.

A tal efecto, los pisos correspondientes a: piso C de la planta primera (folio 91 del tomo 2.137, libro 148, finca número 5.973), piso D de la planta primera (folio 96 del tomo 2.137, libro 148, finca número 5.975), piso D de la planta segunda (folio 116 del tomo 2.137, libro 148, finca número 5.983), piso E de la planta segunda (folio 121 del tomo 2.137, libro 148, finca número 5.985), piso C de la planta tercera (folio 136 del tomo 2.137, libro 148, finca número 5.991), piso C de la planta cuarta (folio 151 del tomo 2.137, libro 148, finca número 5.997) y local comercial número cuatro (folio 76 del tomo 2.137, libro 148, finca número 5.967); conforman la parte de edificación inconclusa, y sobre la que recae la Resolución de 19 de octubre de 2005, Departamento de Control de Edificación, Conservación de la Edificación (expte. 122/2004), en la que se manifiesta el incumplimiento del deber de edificar de referencia.

Cargas: No tiene cargas registrales.

Titularidad:

Finca número 5.973.—Unicaja, 100% del pleno dominio por título de adjudicación.

Finca número 5.975.—Doña Concepción y Doña Rosa M.^a Pleguezuelo Bazo, 100% del pleno dominio por iguales partes indivisas, por título de herencia.

Finca número 5.983.—Unicaja, 100% del pleno dominio por título de adjudicación.

Finca número 5.985.—Don Aurelio Bazo Padilla y Doña María Naranjo Rodríguez, 100% del pleno dominio, sin atribución de cuotas y para su sociedad conyugal.

Finca número 5.991.—Don José, don Antonio y doña María Concepción Bazo Fernández, 100% del pleno dominio, por terceras e iguales partes indivisas, por título de herencia.

Finca número 5.997.—Unicaja, 100% del pleno dominio, por título de adjudicación.

Finca número 5.967.—Familia Muñoz Cárdenas, S.A., 100% del pleno dominio, por título de compraventa.

Clasificación y Calificación Urbanísticas: Suelo Urbano Consolidado. Suburbana (SB). 3 plantas. Uso global Residencial.

Inscripción en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas: Libro número 36, Folios 169 a 176, Finca número 1052.

Segundo.—Optar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 7 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por la venta forzosa del inmueble para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 15.1.c), 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.—Expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Quinto.—Tras la entrada en vigor, en fecha 24 de septiembre de 2012, de la nueva redacción del art. 18 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, «Boletín Oficial» de la provincia número 201 de fecha 8 de septiembre de 2012, y de conformidad con el párrafo segundo del apartado primero del mismo, por los titulares registrales, se podrá solicitar la formalización del convenio aprobado al efecto, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión de fecha 27 de julio de 2012, para el cumplimiento del deber de edificar de la presente finca.

Sexto.—Facultar ampliamente al Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

El informe emitido por el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 11 de diciembre de 2013, a que se hace referencia, tiene el siguiente tenor literal:

«En relación con la finca sita en calle Niña número 4, por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos emite el siguiente informe:

Esta Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia para la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes que la Ley y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, se inició expediente administrativo mediante decreto del Sr. Gerente 3837, de fecha 10 de octubre de 2011, al efecto de la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en calle Niña número 4, en virtud del transcurso del plazo de dos años legalmente previsto para cumplir con el deber de edificar de conformidad con el art. 2.4 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas y del art. 150.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin que por la propiedad se hubiese solicitado la correspondiente licencia urbanística o se acreditaran las causas que imposibilitaron la obtención de la misma. Dicha resolución fue notificada a la propiedad mediante publicación en «Boletín Oficial» de la provincia número 294, de fecha 22 de diciembre de 2011, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pues bien, en el preceptivo plazo de audiencia no se presentaron escrito de alegaciones alguno al respecto, por tanto se acordó la inclusión de la misma en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 25 de enero de 2012 de conformidad con el informe emitido por este Servicio en fecha 12 de enero de 2012.

En dicho acuerdo se concedió el plazo de seis meses, a contar desde el levantamiento de la de suspensión, acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de marzo de 2011, del art. 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, para el cumplimiento del deber de edificar, conforme a la legislación urbanística vigente hasta el 27 de febrero de 2012. Habiendo sido notificada la propiedad en fecha 28 de abril de 2012, mediante publicación en «Boletín Oficial» de la provincia número 98, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así, una vez vencido en fecha 10 de noviembre de 2012, el citado plazo de suspensión acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 18 de marzo de 2011, y transcurrido el plazo legal de seis meses para el cumplimiento del deber de edificar sin que se hubiese dado, por parte de la propiedad del inmueble, el cumplimiento al mismo, se inició mediante decreto del Sr. Gerente número 2444, de fecha 22 de mayo de 2013, el correspondiente procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de edificar y la aplicación del régimen del venta forzosa o expropiación. Dicha resolución fue notificada mediante publicación en «Boletín Oficial» de la provincia número 251, de fecha 29 de octubre de 2013, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En dicha notificación, se le concedió el preceptivo plazo de audiencia previa de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común no habiéndose presentado escrito de alegaciones alguno al respecto.

Por ello, procede declarar el incumplimiento del deber de edificar a la finca sita en calle Niña número 4, así como optar por la venta forzosa para su ejecución por sustitución de conformidad con el art. 150.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 10 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-489

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

«La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 26 de junio de 2013, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

«Girada visita a la finca sita en calle Camino de Almez números 13 y 15, por la Sección Técnica del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística se emite informe en fecha 9 de mayo de 2013 del siguiente tenor literal:

«Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística Sección Técnica, Expte: 50/2008 Decreto fecha: 03/05/12 fecha de la visita: 8 de marzo de 2013, Ubicación: Calle Camino de Almez números. 13 y 15 ref. catastral: 5853318tg3455s persona que efectúa la visita: Alejandro Delgado Brull obras de particulares sector: 3 distrito: 7 «Macarena norte» Ref.: RRV Sr. Gerente: Se emite informe sobre la visita realizada en el lugar de referencia: Descripción del inmueble o emplazamiento. Edificio, entre medianeras, de una planta, con 62 m² de parcela.

Antecedentes:

Propietario/promotor: Francisco Hernández Cordero DNI/NIF: 28853258B.

Domicilio fiscal: Calle Águila Real, Números 18; 41980—La Algaba (Sevilla). Datos de la licencia: Expte 4393/07 de 24/05/2007, que tiene finalizado su plazo de vigencia, para En el interior del inmueble, sustitución o colocación de solerías, alicatados guarnecidos y falsos techos, pinturas u otros revestimientos. Estado de las obras o instalación. Con fecha 7 de febrero de 2008 denunciamos las obras siguientes:

La inspección se realizó desde el exterior, dado que la obra estaba cerrada; no obstante se observó que se estaba interviniendo en el edificio, hasta el día de la primera inspección, mediante la ejecución de obra de reforma por sustitución de forjado de techo de planta baja, así como revestimientos interiores cambios en distribución e instalaciones, así como obra para ampliación por remonte de una superficie de 4,20 m². En la reciente visita de inspección se ha podido comprobar que se ha cubierto la ampliación por remonte de 4,20 m² con chapa de fibrocemento. Las obras en la actualidad se encuentran Paradas, estando la finca cerrada. Dichas obras se consideran Legalizables. Presupuestos. El presupuesto de ejecución de las obras realizadas asciende a la cantidad de: 9.308,75 € 62,00 m² x 236,25 €/m² x 0,50 = 7.323,75 €. 4,20 m² x 472,50 €/m² x 0,50 = 1.985,00 €. 9.308,75 € Lo que le comunico a los efectos oportunos. Sevilla 9 de mayo del 2.013 El Arquitecto Técnico Jefe de Negociado núm. 1, Rafael Romero Vilches V.º B.º: El Arquitecto Técnico Adjunto de Sección, José Antonio Merat Martínez.»

Considerando, que la realización de los actos o usos descritos requieren el otorgamiento previo de la licencia urbanística correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (B.O.J.A. 31-12-2.002) y conforme al artículo 8 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (R.D.U.A.) (B.O.J.A. de 7 de abril de 2010) y que su ejecución, realización o desarrollo sin la misma constituye una infracción urbanística del artículo 207 de la L.O.U.A. y del artículo 60 del R.D.U.A.

Visto lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, según la redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, Ley de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo y en el artículo 48 del R.D.U.A., y dado el carácter ejecutivo de los actos administrativos conforme a lo regulado en el artículo 93 y siguientes de la L.R.J.A.P. y P.A.C. de 26.11.92, y en uso de las facultades conferidas por los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, el firmante viene en formular la siguiente

Propuesta:

Primero: Requerir al interesado para que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, inste la legalización de las actuaciones descritas, ejecutadas en la finca sita en calle Camino de Almez número 13 y 15, mediante la solicitud de la correspondiente licencia municipal, conforme al artículo 182.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, según la redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre y el artículo 48 del R.D.U.A.

Segundo: Apercebir al interesado que, de conformidad con el artículo 182.4 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (B.O.J.A.: 31-12-2.002) y con el artículo 47 del R.D.U.A., si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera procedido a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.

Tercero: Apercebir al interesado que si no instara la legalización o si instada ésta fuese denegada, se adoptarán las medidas pertinentes para la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, conforme a los artículos 182, 183 y 184 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre y 47 del R.D.U.A.

Cuarto: Apercebir a las empresas suministradoras de Servicios Públicos que la contratación de sus servicios está supeditada a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 63 del R.D.U.A., pudiendo ser declarada responsable y en consecuencia ser sancionada, en aquellos supuestos tipificados como infracción urbanística. Todo ello de conformidad con los arts. 193.3 y 207.2.a) de la citada Ley y conforme al artículo 79 del R.D.U.A.

Quinto: Notificar esta Resolución a los interesados.

Sexto: Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.»

Contra el presente acuerdo, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 y ss. de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la Resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, significar que, conforme al artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones rechazadas por el interesado o su representante se tendrán por válidas y eficaces desde ese momento, una vez que se haga constar esta circunstancia en el expediente de referencia. Sevilla, 28 de junio de 2013.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, José Miguel Lobo Cantos.»

Destinatario: Don Francisco Hernández Cordero.

Águila Real, 18. La Algaba – 41980 (Sevilla).

Sevilla a 18 de diciembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

2W-308

CANTILLANA

Doña Ángeles García Macías, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, a doña María Lara Romero, DNI núm. 52.688.465-L, cuyo contenido se indica a continuación, en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Resolución de la Alcaldía núm. 566/2013, de fecha 24/10/2013, de incoación de expediente sancionador núm. 27/2013, relativo a infracción a la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en Cantillana («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 56, de 10 de marzo de 2011), artículo 29, apartado C) opción b), consistente en carecer de la autorización municipal correspondiente para ejercer la actividad de venta ambulante por las calles de la localidad, calificación muy grave, pudiéndole corresponder sanción de 3.001 hasta 18.000 euros.

Se le hace saber que dispondrá de un plazo de quince días, a partir del siguiente a aquél en que se publique este anuncio, para que el interesado aporte en el Ayuntamiento de Cantillana, calle Nuestro Padre Jesús, s/n, 41320 Cantillana (Sevilla), cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y proponer en su caso, pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse.

En Cantillana a 19 de diciembre de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

253W-116

ESPARTINAS

Que en Junta de Gobierno celebrada el día 26 de febrero de 2014, se aprobó inicialmente la innovación con carácter de Modificación del Reformado Plan Parcial 1.1 Espartinillas del PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Espartinas, exponiéndose al público por el plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan hacer las alegaciones que estimen oportunas según lo establecido en los artículos 32 y ss. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre LOUA.

En Espartinas a 27 de febrero de 2014.—El Alcalde, Domingo Salado Jiménez.

7W-2577-P

LORA DE ESTEPA

Don Salvador Guerrero Reina, Alcalde Presidente de esta Corporación.

Hace saber: Que este Ayuntamiento aprobó inicialmente, en sesión plenaria de fecha 15 de noviembre de 2013, la Ordenanza Reguladora de la concesión de ayudas económicas sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles en el Ayuntamiento de Lora de Estepa, así como su exposición al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla durante el período de 30 días, y que pasados los cuales sin que se presentaran alegaciones al mismo, éste se elevaría a definitivo. El período de publicación ha transcurrido sin alegaciones al documento inicial, por lo que este Ayuntamiento acuerda la elevación a definitivo de la Ordenanza Reguladora de concesión de ayudas económicas sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles en el Ayuntamiento de Lora de Estepa, así como la publicación del texto íntegro que comprende esta Ordenanza, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para sus efectos oportunos.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, A LOS CIUDADANOS EMPADRONADOS DE LORA DE ESTEPA, QUE CONTRIBUYA A PALIAR SUS DIFICULTADES ECONÓMICAS

Artículo 1. *Objeto y definición.*

Constituye el objeto de las presentes bases la definición y regulación del procedimiento para la concesión de una ayuda municipal sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, a los ciudadanos de Lora de Estepa, destinada a mejorar su situación económica y capacidad para el sostenimiento de sus obligaciones en el difícil contexto actual.

La presente ayuda será perfectamente compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad, sean otorgadas por cualesquiera administraciones o entes públicos o privados: nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. *Régimen de otorgamiento.*

Las presentes ayudas se concederán en régimen de concurrencia no competitiva.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarias de las presentes ayudas las personas físicas residentes en el municipio de Lora de Estepa que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se señalan en los números posteriores.

Artículo 4. *Financiación.*

El programa se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los estados de gastos del presupuesto económico o proyecto de presupuesto para el año 2014, asignadas para dicho fin.

No se otorgarán ayudas por cuantía superior al crédito consignado en las aplicaciones presupuestarias asignadas en cada ejercicio. De conformidad con lo establecido en los artículos 23.2.b de la Ley General de Subvenciones y 58.1 de su Reglamento de Desarrollo, la convocatoria anual fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan, sin que puedan concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, posibilidad que queda sujeta al cumplimiento de las reglas previstas en el artículo 58.2 del Reglamento.

Artículo 5. *Gastos subvencionables.*

Con arreglo al artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones, será subvencionable el esfuerzo fiscal llevado a cabo en el ejercicio objeto de subvención por el beneficiario de la ayuda en concepto de titular (sujeto pasivo) del Impuesto de Bienes Inmueble (IBI) de Naturaleza Urbana, siempre que los mismos hayan sido efectivamente abonados.

Artículo 6. *Condiciones y requisitos.*

Podrán ser beneficiarias de las presentes ayudas las personas físicas residentes en el municipio de Lora de Estepa que participen en el proceso de convocatoria abierto para tal fin y cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados en el municipio de Lora de Estepa al día 31 de diciembre del año 2012 y mantener esta condición en el momento de concesión y abono de la misma.
- b) Ser sujeto pasivo del Impuesto de Bienes Inmueble (IBI) de Naturaleza Urbana.
- c) Estar al corriente en el pago de todas las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública local.

En el proceso de convocatoria que se abra a tal efecto, se especificarán los documentos que deberán aportar las personas físicas solicitantes de la ayuda.

Los requisitos anteriores deberán reunirse en fecha inmediatamente anterior a la formulación de la resolución provisional (y después definitiva) de concesión de las ayudas y abono de las mismas.

Quedan excluidos de la presente línea de ayudas los siguientes supuestos:

- La falta de solicitud o trámite equivalente y la renuncia al otorgamiento de la ayuda/subvención.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado de condiciones y requisitos establecidos en las presentes bases.
- No haber presentado el/la solicitante/beneficiario documentación que le sea requerida en los plazos establecidos al efecto.
- No estar el/la solicitante/beneficiario al corriente de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento o estar incurso en alguna de las causas de prohibición señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. *Cuantía de la subvención.*

La cuantía de la ayuda se establece en el 10% del importe abonado por el beneficiario en concepto de titular (sujeto pasivo) del Impuesto de Bienes Inmueble (IBI) de Naturaleza Urbana.

En todo caso, el importe de las ayudas tendrá un tope máximo conjunto de 2.900 euros de subvención por perceptor.

Artículo 8. *Procedimiento para el otorgamiento de las ayudas.*

8.1. NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.

Será competente para instruir los procedimientos de otorgamiento de las ayudas la Concejala del Área de Hacienda del Ayuntamiento de Lora de Estepa, siendo competente para resolver la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejala instructora.

Corresponden las labores de informe a los funcionarios y personal adscritos a los departamentos de Tributaria y Recaudación. La propuesta última de concesión de las ayudas será fiscalizada por la Intervención Municipal con carácter previo al reconocimiento de la obligación a cargo de la Entidad Local.

8.2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento se inicia a instancia del potencial beneficiario de la ayuda en los términos recogidos en la convocatoria anual de concesión.

8.3. INSTRUCCIÓN.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, o trámite equivalente, se procederá a verificar la adecuación y corrección de las mismas.

En caso de existir deficiencias, se notificará al interesado, por escrito, que se le otorga un plazo de diez días hábiles para subsanarlas o mejorar su solicitud, señalando las deficiencias a subsanar y el lugar de presentación de los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución por desistimiento.

Se procederá a verificar por el personal al servicio de este Ayuntamiento el cumplimiento por parte de los potenciales beneficiarios de las condiciones y requisitos para percibir las ayudas.

8.4. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL.

Llevadas a cabo las comprobaciones oportunas y verificadas la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases, se formulará por la Sra. Concejala del Área de Hacienda del Ayuntamiento de Lora de Estepa propuesta de resolución provisional debidamente motivada, propuesta que se elevará a la consideración del órgano competente para el reconocimiento de la obligación.

8.5. TRÁMITE DE AUDIENCIA.

Aprobada por el órgano competente la resolución provisional, se dará cuenta de la misma en el tablón de anuncios municipales, así como en la página web del Ayuntamiento, abriéndose un plazo de audiencia e información pública de diez días hábiles para la presentación de alegaciones.

No obstante, y con arreglo al artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, según lo dispuesto en el apartado siguiente.

8.6. RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

Finalizada la tramitación del expediente, se formulará por la Sra. Concejala del Área de Hacienda del Ayuntamiento de Lora de Estepa propuesta de resolución definitiva debidamente motivada, propuesta que se elevará a la consideración de la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización de la Intervención Municipal.

El plazo de resolución del procedimiento será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

De la resolución adoptada se dará cuenta en el tablón de anuncios municipales, así como en la página web del Ayuntamiento, con expresa mención de las solicitudes/alegaciones no admitidas y rechazadas, con expresión de los motivos de ello, sin perjuicio de la notificación en estos supuestos con arreglo a lo señalado por el interesado en su solicitud/alegación.

Contra la resolución adoptada por el órgano competente los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Alcalde, previo a la vía jurisdiccional; o, direc-

tamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Artículo 9. *Abono de las ayudas.*

La forma y plazo del abono de las subvenciones concedidas se llevará a cabo mediante abono económico en el número de cuenta bancaria que a tal efecto indique el beneficiario correspondiente a la cantidad resultante de aplicar un 10% del recibo de IBI de Naturaleza Urbana.

Artículo 10. *Justificación.*

Visto que la presente línea de ayudas se otorga en atención a la concurrencia de una situación de especiales dificultades económicas, que afectan no solo a los potenciales beneficiarios, sino al conjunto de la sociedad española, no se requiere justificación alguna adicional de la aplicación de la subvención en los términos del artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11. *Vigencia.*

La presente Ordenanza Reguladora entrará en vigor desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La presente Ordenanza Reguladora podrá ser impugnada por los interesados en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, mediante recurso de reposición, ante el propio Pleno de la Corporación, previo a la vía jurisdiccional; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día de su publicación, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la LRBRL.

En Lora de Estepa a 13 de enero de 2014.—El Alcalde, Salvador Guerrero Reina.

7D-615

MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña M.^a Victoria Cañal Hernández-Díaz, Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la resolución 2013 0001416 de fecha 13 de noviembre de 2013, que a continuación se transcribe, en el domicilio de Pablo Mellado-Damas Vilches, a través de correos, y no habiendo sido posible (4. Desconocido), por el presente se le notifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la villa de Mairena del Aljarafe, a 13 de noviembre de 2013, la Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, doña M.^a Victoria Cañal Hernández-Díaz, ha dictado la siguiente

Resolución 2013 0001416.

Expediente sancionador: ES/105/2013.

Interesado: Don Pablo Mellado-Damas Vilches.

Domicilio: Mairena del Aljarafe.

Asunto: Beber en la vía pública. Mayor de edad.

Antecedentes.

Primero: Con fecha 2 de septiembre de 2013, se recibe en la Secretaría General, nota interior de la Jefatura de la Policía Local número 1232/13 E, a la que adjunta denuncia con número de orden 926, formulada a interesado arriba indicado por infringir el artículo 8.1 de la Ley 7/2006 de fecha 24 de octubre, ya que se encontraba en Porzuna (Puerta del Parque) consumiendo bebidas alcohólicas, concretamente botellas de cerveza, causando molestias al vecindario, poniendo en peligro la pacífica convivencia de las personas, fuera de las zonas del término municipal permitido para ello.

Segundo: Visto el art. 9.1.c de dicha Ley, en donde se especifican las cuantías por la infracción antes detallada, pudiendo la que nos ocupa ser apercibimiento o multa de hasta 300 euros.

Tercero: Con fecha 6 de septiembre de 2013, se dictó la resolución 20130001015 en la que se resolvió lo siguiente:

«Primero: Iniciar procedimiento sancionador a don Pablo Mellado-Damas Vilches con domicilio en esta localidad, para determinar la responsabilidad y la sanción que le corresponda, conforme a lo que resulte de la instrucción, estableciendo en principio una sanción de 60 euros.

Segundo: El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Alcaldía-Presidencia, conforme disponen los arts. 10 del mencionado Reglamento y 21.I.R) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, existiendo resolución de la Alcaldía número 694/2011, de 5 de septiembre por la que se delegan las atribuciones sancionadoras a la Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración.

Tercero: Nombrar Instructor del Expediente al Concejal-Delegado de Seguridad, Protección Civil y Movilidad y Secretaria a la Jefe de Negociado de Secretaría General, a quienes se les notificará en legal forma este nombramiento, así como al inculpado a los efectos de recusación, advirtiéndole que podrá presentar cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días, así como todos aquellos documentos e informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios que pretende valerse. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Cuarto: Asimismo, se advertirá al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado Reglamento.

Quinto: Notifíquese en legal forma al interesado, al Instructor y a la Secretaria del expediente.»

Cuarto: Con fecha 23/10/2013, la anterior resolución fue notificada al interesado.

Quinto: Consta en el expediente que el interesado no ha presentado escrito de alegaciones contra el inicio del expediente.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera: El artículo 8.1 de la citada Ley dice: “La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas” .

Segunda: Visto que el interesado no ha presentado escrito de alegaciones contra el inicio del expediente en el plazo concedido para ello.

Tercera: Visto que según la denuncia infringe el artículo 8.1 de la Ley 7/2006 de fecha 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

En virtud de las atribuciones conferidas en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con la delegación de competencias atribuidas por resolución de Alcaldía número 502/2011, de 13 de junio, y 694/2011, de 5 de septiembre por la que se delegan las atribuciones sancionadoras a la Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración.

Resuelvo:

Primero: Sancionar con la cantidad de 60 euros a don Pablo Mellado-Damas Vilches con domicilio en esta localidad, por encontrarse en Porzuna, (Puerta del Parque) consumiendo bebidas alcohólicas, concretamente botellas de cerveza, causando molestias al vecindario, poniendo en peligro la pacífica convivencia de las personas, fuera de las zonas del término municipal permitido para ello.

Segundo: La citada sanción podrá abonarla en la Caja de este Ayuntamiento, en horas de 9.00 a 14.00, en los plazos que a continuación se indica:

1. Si la notificación de la sanción se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, podrá abonarla hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, hasta el día 5 del segundo mes posterior, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

Tercero: Notifíquese en legal forma al interesado, y al Departamento de Tesorería Municipal.

La Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, M.^a Victoria Cañal Hernández-Díaz. Ante mí, el Secretario General. ”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Aljarafe a 9 de enero de 2014.—La Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, M.^a Victoria Cañal Hernández-Díaz.

3W-661

MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña M.^a Victoria Cañal Hernández-Díaz, Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la resolución 2013 0001418 de fecha 13 de noviembre de 2013, que a continuación se transcribe, en el domicilio de Manuel Domínguez Vela, por dos veces a través de correos, y no habiendo sido posible, por el presente se le notifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la villa de Mairena del Aljarafe a 13 de noviembre de 2013, la Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, doña M.^a Victoria Cañal Hernández-Díaz, ha dictado la siguiente

Resolución 2013 0001418.

Expediente sancionador: ES/161/2013.

Interesado: Don Manuel Domínguez Vela. DNI número 28.851.034 H.

Domicilio: El Prado, 35. Bollullos de la Mitación. Sevilla.

Asunto: Abandonar vehículo en vía pública, concretamente en la calle exposición número 10 de esta localidad, matrícula 5274 DDX, Hyundai Accent.

Antecedentes.

Primero: Con fecha 5 de noviembre de 2013, se recibe en la Secretaría General, nota interior de la Jefatura de la Policía Local número de registro de salida 1.653/13, a la que adjunta denuncia número 1205, formulada a interesado arriba indicado por infringir el artículo 142.6 de la Ordenanza frente a la contaminación por residuos sólidos, aprobada por Pleno 30 de mayo de 2005, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de octubre de 2005, por haber abandonado el vehículo matrícula 5274 DDX, Hyundai Accent, en la vía pública, concretamente en la calle exposición número 10 de esta localidad.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera: La Ordenanza frente a la contaminación por residuos sólidos, en su artículo 62 dice: ...Tendrán también la consideración de residuos urbanos municipales los siguientes... Animales domésticos muertos, muebles, enseres y vehículos abandonados.

El artículo 64 de la misma Ordenanza, dice: ...A efectos exclusivamente de esta Ordenanza, los residuos urbanos se clasifican de la siguiente forma: ... Residuos urbanos específicos: ...d) Residuos especiales: Vehículos fuera de uso o abandonados.

El artículo 103 dentro del capítulo sexto.—Vehículos Abandonados dice: Se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de tráfico, circulación de vehículos de motor y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sin perjuicio de aquellas normas medioambientales que con carácter de legislación supletoria pudiera ser de aplicación.

El artículo 130 dice: 1. Se prohíbe el abandono de cualquier tipo de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico y las cesiones a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al respecto. 2. Los Servicios Técnicos del Área

Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad podrán recoger los residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda o de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

El artículo 135 de la misma Ordenanza dice que: Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o si fuera necesario, en otro complementario.

El artículo 136 dice: 1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios técnicos por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar. 2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

El artículo 137 dice que las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

El artículo 140, límites de las sanciones económicas:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros.

En el artículo 141 consideran el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano como infracción muy grave.

El artículo 142.6 dice: Se considera infracción grave las siguientes: Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública.

El artículo 148 contempla lo siguiente:

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

— Infracciones leves: De 90 hasta 750 euros.

En virtud de las atribuciones conferidas en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con la delegación de competencias atribuidas por resolución de Alcaldía número 502/2011, de 13 de junio, y 694/2011, de 5 de septiembre por la que se delegan las atribuciones sancionadoras a la Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración.

Resuelvo:

Primero: Iniciar procedimiento sancionador a don Manuel Domínguez Vela, con DNI número 28.851.034 H, domiciliado en el prado, 35, de Bollullos de la Mitación, Sevilla, por abandonar vehículo en vía pública, concretamente en la calle exposición número 10 de esta localidad, matrícula 5274 DDX, Hyundai Accent, para determinar la responsabilidad y la sanción que le corresponda, conforme a lo que resulte de la instrucción, estableciendo en principio una sanción de 150 euros.

Segundo: El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Alcaldía-Presidencia, conforme disponen los arts. 10 del mencionado Reglamento y 21.I.R) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, existiendo resolución de la Alcaldía número 694/2011, de 5 de septiembre, por la que se delegan las atribuciones sancionadoras a la Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración.

Tercero: Nombrar Instructor del Expediente al Concejal-Delegado de Seguridad, Protección Civil y Movilidad y Secretaria a la Jefe de Negociado de Secretaria General, a quienes se les notificará en legal forma este nombramiento, así como al inculcado a los efectos de recusación, advirtiéndole que podrá presentar cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días, así como todos aquellos documentos e informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios que pretende valerse. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Cuarto: Asimismo, se advertirá al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado Reglamento.

Quinto: Notifíquese en legal forma al Interesado, al Instructor y a la Secretaria del expediente.

La Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración. M.^a Victoria Cañal Hernández-Díaz. Ante mí, el Secretario General .

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Aljarafe a 15 de enero de 2014. —La Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, M.^a Victoria Cañal Hernández-Díaz.

3W-658

MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña M.^a Victoria Cañal Hernández-Díaz, Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la Resolución 2013 0001407 de fecha 11 de noviembre de 2013, que a continuación se transcribe, en el domicilio de Isabel María Garrucho Sánchez, por dos veces a través de correos, y no habiendo sido posible, por el presente se le notifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la villa de Mairena del Aljarafe a 11 de noviembre de 2013, la Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, doña M.^a Victoria Cañal Hernández-Díaz, ha dictado la siguiente

Resolución 2013 0001407.
Expediente sancionador: ES/164/2013.
Interesada: Doña Isabel María Garrucho Sánchez.
Domicilio de Palomares del Río.
Asunto: Abandonar vehículo en vía pública. Volkswagen Passat.

Antecedentes.

Primero: Con fecha 5 de noviembre de 2013, se recibe en la Secretaría General, nota interior de la Jefatura de la Policía Local registro de salida 1653/13, a la que adjunta denuncia número 1208, formulada a interesado arriba indicado por infringir el artículo 142.6 de la Ordenanza frente a la contaminación por residuos sólidos, aprobada por Pleno 30 de mayo de 2005 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de octubre de 2005, por haber abandonado el vehículo Volkswagen Passat, en la vía pública, concretamente en la calle Java I de esta localidad.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera: La Ordenanza frente a la contaminación por residuos sólidos, en su artículo 62 dice: ...Tendrán también la consideración de residuos urbanos municipales los siguientes... Animales domésticos muertos, muebles, enseres y vehículos abandonados.

El artículo 64 de la misma Ordenanza, dice: ...A efectos exclusivamente de esta Ordenanza, los residuos urbanos se clasifican de la siguiente forma: ... Residuos urbanos específicos: ...d) Residuos especiales: Vehículos fuera de uso o abandonados.

El artículo 103 dentro del Capítulo Sexto.- Vehículos Abandonados dice: Se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Tráfico, Circulación de vehículos de motor y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sin perjuicio de aquellas normas medioambientales que con carácter de legislación supletoria pudiera ser de aplicación.

El artículo 130 dice: 1. Se prohíbe el abandono de cualquier tipo de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico y las cesiones a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al respecto. 2. Los Servicios técnicos del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad podrán recoger los residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda o de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

El artículo 135 de la misma Ordenanza dice que Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o si fuera necesario, en otro complementario.

El artículo 136 dice: 1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios técnicos por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar. 2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

El artículo 137 dice que las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

El artículo 140, límites de las sanciones económicas:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros.

En el artículo 141 consideran el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano como infracción muy grave.

El artículo 142.6 dice: Se considera infracción grave las siguientes: Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública.

El artículo 148 contempla lo siguiente:

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

— Infracciones leves: De 90 hasta 750 euros.

En virtud de las atribuciones conferidas en el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con la delegación de competencias atribuidas por resolución de Alcaldía número 502/2011, de 13 de junio, y 694/2011, de 5 de septiembre por la que se delegan las atribuciones sancionadoras a la Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración.

Resuelvo:

Primero: Iniciar procedimiento sancionador a doña Isabel María Garrucho Sánchez con domicilio en Palomares del Río, por abandonar vehículo, Volkswagen Passat en vía pública, para determinar la responsabilidad y la sanción que le corresponda, conforme a lo que resulte de la Instrucción, estableciendo en principio una sanción de 150 euros.

Segundo: El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Alcaldía-Presidencia, conforme disponen los arts. 10 del mencionado Reglamento y 21.I.R) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, existiendo resolución de la Alcaldía número 694/2011, de 5 de septiembre por la que se delegan las atribuciones sancionadoras a la Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración.

Tercero: Nombrar Instructor del Expediente del Concejal-Delegado de Seguridad, Protección Civil y Movilidad y Secretaria a la Jefe de Negociado de Secretaría General, a quienes se les notificará en legal forma este nombramiento, así como al inculpado a los efectos de recusación, advirtiéndole que podrá presentar cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días, así como todos aquellos documentos e informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios que pretende valerse. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Cuarto: Asimismo, se advertirá al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado Reglamento.

Quinto: Notifíquese en legal forma al interesado, al Instructor y a la Secretaria del expediente.

La Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración. M.^a Victoria Cañal Hernández-Díaz. Ante mí, el Secretario General.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Aljarafe a 9 de enero de 2014. —La Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, M.^a Victoria Cañal Hernández-Díaz.

3W-660

MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña M.^a Victoria Cañal Hernández-Díaz, Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la resolución 2013 0001457 de fecha 21 de noviembre de 2013, que a continuación se transcribe, en el domicilio de Isabel María Garrucho Sánchez, por dos veces a través de correos, y no habiendo sido posible, por el presente se le notifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la villa de Mairena del Aljarafe, a 21 de noviembre de 2013, la Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, doña M.^a Victoria Cañal Hernández-Díaz, ha dictado la siguiente

Resolución 2013 0001457.

Expediente sancionador: ES/174/2013.

Interesado: Doña Benita de la Bandera García.

Domicilio: Gines. Sevilla.

Asunto: Abandonar vehículo, Volkswagen Polo, Azulado, en av. de Palomares.

Antecedentes.

Primero: Con fecha 21 de noviembre de 2013, se recibe en la Secretaría General, parte de denuncia Ordenanzas municipales número 012140, de la Jefatura de la Policía Local, formulada a interesado arriba indicado por infringir el artículo 142.6 de la Ordenanza frente a la contaminación por residuos sólidos, aprobada por Pleno 30-05-05 y publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de octubre de 2005, por haber abandonado el vehículo Volkswagen Polo, azulado, av. de Palomares de esta localidad.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera: La Ordenanza frente a la contaminación por residuos sólidos, en su artículo 62 dice: ...Tendrán también la consideración de residuos urbanos municipales los siguientes... Animales domésticos muertos, muebles, enseres y vehículos abandonados.

El artículo 64 de la misma Ordenanza, dice: ...A efectos exclusivamente de esta Ordenanza, los residuos urbanos se clasifican de la siguiente forma: ... Residuos urbanos específicos: ...d) Residuos especiales: Vehículos fuera de uso o abandonados.

El artículo 103 dentro del capítulo sexto.—Vehículos Abandonados dice: Se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Tráfico, Circulación de vehículos de motor y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sin perjuicio de aquellas normas medioambientales que con carácter de legislación supletoria pudiera ser de aplicación.

El artículo 130 dice: 1. Se prohíbe el abandono de cualquier tipo de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico y las cesiones a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al respecto. 2. Los Servicios técnicos del Area Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad podrán recoger los residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda o de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

El artículo 135 de la misma Ordenanza dice que Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o si fuera necesario, en otro complementario.

El artículo 136 dice: 1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios técnicos por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar. 2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

El artículo 137 dice que las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

El artículo 140, límites de las sanciones económicas:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros.

En el artículo 141 consideran el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano como infracción muy grave.

El artículo 142.6 dice: Se considera infracción grave las siguientes: Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública.

El artículo 148 contempla lo siguiente:

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

— Infracciones leves: De 90 hasta 750 euros.

En virtud de las atribuciones conferidas en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con la delegación de competencias atribuidas por resolución de Alcaldía número 502/2011, de 13 de junio, y 694/2011, de 5 de septiembre por la que se delegan las atribuciones sancionadoras a la Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración.

Resuelvo.

Primero: Iniciar procedimiento sancionador a doña Benita de la Bandera García, domiciliado en Gines. Sevilla por abandonar el vehículo, Volkswagen Polo, azulado, en av. de Palomares de esta localidad, para determinar la responsabilidad y la sanción que le corresponda, conforme a lo que resulte de la Instrucción, estableciendo en principio una sanción de 150 euros.

Segundo: El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Alcaldía-Presidencia, conforme disponen los arts. 10 del mencionado Reglamento y 21.I.R) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, existiendo resolución de la Alcaldía número 694/2011, de 5 de septiembre por la que se delegan las atribuciones sancionadoras a la Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración.

Tercero: Nombrar Instructor del Expediente al Concejales-Delegado de Seguridad, Protección Civil y Movilidad y Secretaria a la Jefe de Negociado de Secretaria General, a quienes se les notificará en legal forma este nombramiento, así como al inculpado a los efectos de recusación, advirtiéndole que podrá presentar cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días, así como todos aquellos documentos e informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios que pretende valerse. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Cuarto: Asimismo, se advertirá al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado Reglamento.

Quinto: La sanción se reducirá en un 50 % de su cuantía cuando el infractor muestre su conformidad con la sanción abonando el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la notificación de la sanción.

El pago reducido de la sanción implica la renuncia a formular alegaciones y a la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa.

Sexto: Notifíquese en legal forma al interesado, al Instructor y a la Secretaria del expediente.

La Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración. M.^a Victoria Cañal Hernández-Díaz. Ante mí, el Secretario General.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Aljarafe a 9 de enero de 2014.—La Concejala-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, M.^a Victoria Cañal Hernández-Díaz.

3W-659

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución número 1082 de la Alcaldía, de fecha 5 de noviembre de 2013, a don Bibolaru Nicolae, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido: c/ San Isidro número 20-2.º izq., de la Bda. Los Rosales, de este municipio, y no habiéndose podido practicar la misma, ha sido devuelta por el Servicio de Correos.

FORMA, LUGAR Y PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

Forma:

Podrá realizar el ingreso en metálico en la Tesorería Municipal de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, o mediante transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas del Ayuntamiento de Tocina:

Caja Rural del Sur: 3079 0608 03 1093945523.

La Caixa: 2100 2611 37 0201001204.

BBVA, S.A.: 0182 0412 15 0013340000.

Plazos:

EN PERIODO VOLUNTARIO:

Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Para las liquidaciones notificadas entre el día 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

EN PERÍODO EJECUTIVO:

Transcurrido el plazo para efectuar el ingreso en período voluntario, se procederá a su cobro por el procedimiento de apremio.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso contra el mismo, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 224 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:

La citada resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Alcalde, en plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado competente de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificaciones de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común y artículos 8 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Tocina a 20 de enero de 2014.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA NÚM. 1082, DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Finalizada la instrucción del expediente sancionador que se tramita en este Ayuntamiento a don Bivolaru Nicolae, se recibe del órgano instructor propuesta de resolución del siguiente tener:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de R.D. 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con el expediente sancionador que se está tramitando en este Ayuntamiento contra don Bivolaru Nicolae, por supuesta infracción de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, con base a los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero: Con fecha 15 de abril de 2013 y Registro de Entrada número 1.579, se recibe de la Policía Local boletín de denuncia número 18/12, de 8 de ese mismo mes, contra don Bivolaru Nicolae, mayor de edad, provisto del N.I.E. X-6657825-X con domicilio en C/. San Isidro, 20-2.-º-Izq. de los Rosales, exponiendo:

— PRECEPTO INFRINGIDO:

Artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, que dispone: «Constituirán infracciones leves: La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto».

— LUGAR Y FECHA DE LA DENUNCIA: C/. San Isidro, 1 de Los Rosales, a las 00:50 horas del día 8 de abril de 2013.

— HECHO DENUNCIADO:

«La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos, fuera de los servicios habilitados al efecto».

— ALEGACIONES/OBSERVACIONES:

«Tras ser reprendido verbalmente por los Agentes, este hace caso omiso y continúa hasta terminar el acto».

Segundo: Iniciado procedimiento sancionador por Resolución del Sr. Alcalde número 557 de 28 de mayo pasado, se intentó su notificación al interesado por correo certificado, escrito Registro de Salida número 1.657 de 3 de junio que, al resultar infructuosa, se práctico mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 214 de 14 de septiembre pasado y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

En esta Resolución se ponía de manifiesto a la interesada, entre otras consideraciones:

«Que los hechos señalados pudieran ser constitutivos de la infracción tipificada como leve en el artículo 8.3 Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, que podría ser sancionada con apercibimiento o multa de hasta 300 euros, de conformidad con el artículo 9.1.c) del precitado texto legal.

- Que tiene derecho a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación, a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y a formular con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.
- Que tiene, igualmente, quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del RPS.
- El órgano competente para la resolución de este expediente.
- El nombramiento de Instructor y Secretaría del procedimiento, la posibilidad de recusación contra ellos y el órgano competente para la resolución del expediente».

No habiéndose recibido ningún tipo de alegación ni reclamación durante el citado periodo de tiempo de quince días.

En base a los siguientes fundamentos jurídicos:

Resultan de aplicación en el asunto de referencia, las siguientes normas:

- Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía
- Artículos 127 a 133 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (en adelante LRJAP y PAC).
- R.D. 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).
- Artículo 21 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El artículo 8 de la Ley 7/2006, dispone que constituirán infracciones leves:

«3. La realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3 o fuera de los servicios habilitados al efecto».

El citado artículo 1.3 dispone que: «Se entenderá, a efectos de esta Ley, por espacio abierto toda vía pública, zona o área al aire libre del correspondiente término municipal de dominio público o patrimonial de las Administraciones Públicas».

El artículo 11.1 de esta norma establece que: «serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ley». Mientras que en su artículo 14, relativo a los criterios para la imposición de sanciones, prescribe:

«1. Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias de la infracción, a la gravedad, a su trascendencia, a la capacidad económica de la persona infractora, a la intencionalidad, a los daños y a los beneficios ilícitamente obtenidos.

2. Si los daños causados o beneficios ilícitamente obtenidos fueren de poca entidad, la sanción podrá imponerse dentro de la escala inmediatamente inferior, siempre que no concurran en su comisión la reiteración o reincidencia de la persona infractora, la producción de daños y perjuicios a terceros ni afecten a la seguridad de las personas. La toma en consideración de estas circunstancias sólo procederá si, previamente, no han sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable».

En el artículo 12 prescribe:

«1. A los efectos de la presente Ley, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

2. A los efectos de la presente Ley, se considerará que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme».

El artículo 16 de la misma Ley dispone que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde dentro del término municipal donde se cometa la infracción, mientras que el punto 4 de su artículo 15, establece que el procedimiento sancionador deberá resolverse y la resolución notificarse en el plazo máximo de un año desde la iniciación de aquél, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Dice el artículo 17.5 del RPS, que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones contenidas en la repetida Ley //2006, Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de RJAP y PAC y R.D. 1.398/93.

Vistos los artículos los arts. 18 y 19 del RPS, y en atención a todo lo expuesto se formula la siguiente:

Propuesta de resolución:

Primero: Que se declare a don Bivolaru Nicolae, mayor de edad, provisto del N.I.E. X-6657825-X con domicilio en C/. San Isidro, 20-2.º-Izq. de Los Rosales, como responsable de una infracción del artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, por los siguientes hechos que han quedado probados y así se declara: «La realización de necesidades fisiológicas en C/. San Isidro, 1 de Los Rosales, a las 00:50 horas del día 8 de abril de 2013».

Segundo: Atendiendo a las circunstancias deducidas de la tramitación de este expediente, y en atención a lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley 30/1992 y 14 de la Ley 7/2006, que se imponga don Bivolaru Nicolae, la sanción de 150,00 euros, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1.c) de la misma Ley 7/2006.

Tercero: En atención a lo establecido en el artículo 19.4 del RPS, prescindir del trámite de audiencia, sin perjuicio de la notificación al interesado de la Resolución que se adopte como dispone el artículo 20.5 del mismo RPS, a los efectos oportunos.»

Corresponde a esta Alcaldía la resolución del expediente de referencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del R.D. 1398/1994, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y dado que este órgano comparte la propuesta del Instructor del procedimiento,

Vengo en resolver:

Primero: Declarar a don Bivolaru Nicolae, mayor de edad, provisto del N.I.E. X-6657825-X, con domicilio en C/. San Isidro, 20-2.º-Izq., de Los Rosales, como responsable de una infracción del artículo 8.3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, por los siguientes hechos que han quedado probados y así se declara: «La realización de necesidades fisiológicas en C/. San Isidro, 1, de Los Rosales, a las 00:50 horas del día 8 de abril de 2013».

Segundo: Imponer a don Bivolaru Nicolae, la sanción de 150,00 euros, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1.c) de la misma Ley 7/2006, atendiendo a las circunstancias deducidas de la tramitación de este expediente, y en atención a lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley 30/1992 y 14 de la Ley 7/2006.

Tercero: Prescindir del trámite de audiencia, en atención a lo establecido en el artículo 19.4 del RPS, notificar la presente resolución al interesada y dar traslado de la misma a la Tesorería Municipal a los efectos procedentes.

2W-706

TOCINA

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes (artículo 72 RPDTCCL), de la persona que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su Padrón, si se trata de otro municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Último domicilio</i>
DON TEODULO OLEGARIO BARZOLA GONZABAY	6657831X	C/NARDO, N.º 23, C

Tocina a 20 de enero de 2014.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes (artículo 72 RPDTCL), de la persona que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su Padrón, si se trata de otro municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Último domicilio</i>
D.ª GRACE ANAY BARZOLA MALAVE	Y96820G	C/NARDO, N.º 23-C

Tocina a 20 de enero de 2014.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes (artículo 72 RPDTCL), de la persona que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su Padrón, si se trata de otro municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Último domicilio</i>
D.ª GINA ANNE MALAVE CRUZ	Y96772W	C/NARDO, N.º 23-C

Tocina a 20 de enero de 2014.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes (artículo 72 RPDTCL), de la persona que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su Padrón, si se trata de otro municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Último domicilio</i>
D. DANIEL MOISÉS BARZOLA MALAVE	Y96792E	C/NARDO, N.º 23-C

Tocina a 20 de enero de 2014.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes (artículo 72 RPDTCL), de la persona que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su Padrón, si se trata de otro municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Último domicilio</i>
D. ROBERT IONUT STRAT	Y0299904K	C/ENRIQUE GARCÍA CAMACHO, N.º11, 1º

Tocina 21 de enero de 2014.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

2W-705

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es